

Sesión 6ª, en martes 10 de octubre de 1961

(Especial)

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISAURO TORRES CERECEDA
SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	302
II. APERTURA DE LA SESION.....	302
III. TRAMITACION DE ACTAS.....	302
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre reajuste de remuneraciones de los sectores público y privado. Segundo informe. (Se aprueba)	302
Publicación de debate. (Se acuerda)	338
<i>Anexos</i>	
ACTA APROBADA:	
Sesión 4ª, en 6 de octubre de 1961	339

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Alessandri, Eduardo	—Enríquez, Humberto
—Alessandri, Fernando	—Frei, Eduardo
—Alvarez, Humberto	—Gómez, Jonás
—Allende, Salvador	—González M., Exequiel
—Ampuero, Raúl	—Jaramillo, Armando
—Amunátegui, Gregorio	—Larraín, Bernardo
—Barros, Jaime	—Letelier, Luis F.
—Barrueto, Edgardo	—Palacios, Galvarino
—Bossay, Luis	—Quinteros, Luis
—Bulnes S., Francisco	—Rodríguez, Aniceto
—Castro, Baltazar	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Carlos	—Tomic, Radomiro
—Contreras, Víctor	—Torres, Isaura
—Corbalán, Salomón	—Von Mühlbrock, Julio
—Correa, Ulises	—Wachholtz, Roberto
—Curtí, Enrique	—Zepeda, Hugo
—Echavarrí, Julián	

Concurrieron, además, los Ministros de Minería y subrogante de Hacienda, y del Trabajo y Previsión Social.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.4, en presencia de 23 señores Senadores.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—El acta de la sesión 4ª, en 6 de octubre, aprobada.

El acta de la sesión 5ª, en 10 de octubre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No hay Cuenta.

IV. ORDEN DEL DIA

REAJUSTE DE REMUNERACIONES DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO.

El señor SECRETARIO.—Corresponde continuar considerando el segundo informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones de empleados y obreros de los sectores público y privado.

—El proyecto figura en el volumen III de la legislatura 288ª (mayo a septiembre de 1961), página N° 2.991.

—El primer informe aparece inserto en los Anexos de la sesión 2ª, en 6 de octubre de 1961, documento N° 3, página N° 84.

—El segundo informe se contiene en los Anexos de la sesión 5ª, en 10 de octubre de 1961, documento N° 15, página 278.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Continúa la discusión del segundo informe.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 4º, las Comisiones proponen reemplazar la referencia al artículo "15" por artículo "16".

—Se aprueba la enmienda.

El señor SECRETARIO.—A continuación del artículo 9º, las Comisiones proponen intercalar, con el número 10, el siguiente nuevo:

"Artículo 10.—La resolución de la Comisión Mixta de Sueldos que fije el sueldo vital deberá ser sometida a la aprobación de la Corte de Apelaciones del Trabajo respectiva y para cuyos efectos deberán remitírsele todos los antecedentes dentro del plazo de diez días.

La Corte de Apelaciones remitirá la resolución que apruebe la resolución de la Comisión Mixta de Sueldos dentro del pla-

zo de quince días, contado desde la fecha en que ingresen los antecedentes a la Secretaría del Tribunal.

La Corte de Apelaciones rechazará la resolución de la Comisión en el caso de que no corresponda exactamente al total del porcentaje de variación calculado por la Dirección de Estadística y Censos.

En contra de la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En las Comisiones Unidas, se originó un prolongado debate respecto del problema planteado por el señor Ministro del Trabajo en el artículo nuevo propuesto, que corresponde al número 10 del proyecto de ley.

Tal artículo dispone que el sueldo vital que deberá pagarse en virtud de los reajustes que corresponde efectuar el primero de enero, de conformidad con los artículos 18 y siguientes de la ley N° 7.295, se determinará de acuerdo con el porcentaje de variación que hubiere experimentado el índice general de precios al consumidor, calculado por la Dirección de Estadística.

Se discutía si la Comisión encargada de fijar el sueldo vital debía someterse estricta y rigurosamente al índice que determine la Dirección mencionada. En caso afirmativo, no tendría razón de existir la comisión encargada de determinar el sueldo vital. Desde el momento en que se proponía la existencia de esa comisión, la cual, además de fijar el sueldo vital, tiene que ver respecto de otros asuntos, se consideraba la posibilidad de que dicho organismo determinara un sueldo vital superior al indicado por la Dirección de Estadística.

Tal como dice el artículo, no cabe la menor duda de que así era, pues tal disposición establece que el sueldo vital se de-

terminará de acuerdo con el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios; pero no manda la ley que sea expresamente ese índice, sino que él debe considerarse entre otros factores. Es el mismo principio que ha inspirado los reajustes en otras disposiciones legales. Por ejemplo, el decreto con fuerza de ley que reajusta automáticamente, todos los años, el salario mínimo campesino, establece que una comisión especial determinará ese salario mínimo, y que habrá comisiones provinciales y una central, y que ésta tomará en consideración, para determinar dicho salario, las variaciones que experimente el costo de la vida de acuerdo con los datos proporcionados por el Banco Central y las variaciones de los precios de los productos agrícolas de mayor importancia.

¿Qué ha sucedido en la práctica? Esa comisión ha fijado el salario mínimo campesino en montos distintos de los señalados por la estadística del Banco Central y de los correspondientes a las variaciones de precios al por mayor de los principales productos agrícolas. Con ello se está reconociendo que el espíritu, el texto, la intención de la ley, son entregar tales atribuciones a la Comisión Mixta, para que ésta pueda determinar el salario vital, en el caso de los campesinos, y el sueldo vital, en el de los empleados.

Con el propósito de ratificar tal criterio, el propio Ejecutivo y el señor Ministro del Trabajo han presentado una indicación respecto del artículo 10, en virtud de la cual se establece todo un sistema de apelación para la fijación del sueldo vital, apelación que podrán ejercer los patrones o los trabajadores. Si se establece ese sistema, es porque la comisión puede fijar el sueldo vital usando todos los antecedentes que tuvo a su alcance.

El debate originado en las Comisiones Unidas obligó a los Parlamentarios a preguntar expresamente a los señores Ministros de Hacienda y del Trabajo acerca de

la intención concreta del Ejecutivo: si quería que el sueldo vital se reajustara exclusivamente conforme al índice de aumento experimentado por el costo de la vida, o si se establecería una comisión para determinarlo. Sólo entonces el Ejecutivo vino a plantear que, en realidad, su intención y su deseo eran que el reajuste se hiciera sólo de acuerdo con el aumento del costo de la vida determinado por la Dirección de Estadística y Censos.

En ese momento el señor Ministro de Hacienda hizo una enmienda destinada a modificar el inciso 3º de la indicación del Ministro del Trabajo. En virtud de tal enmienda, la Corte de Apelaciones rechazaría las resoluciones de la Comisión en aquellos casos en que ellas no correspondieran exactamente al total del porcentaje de variación calculado por la Dirección General de Estadística y Censos. O sea, en tal aspecto hubo una variación de criterio. El sustentado al comienzo por el Ejecutivo correspondía exactamente al incorporado en leyes relativas a los trabajadores campesinos y en legislaciones anteriores. Sólo en el momento en que se planteó el problema en la Comisión se modificó el criterio, y el Gobierno, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, propuso la nueva redacción del inciso tercero.

El Honorable señor Quinteros me ha solicitado una interrupción.

El señor QUINTEROS.—Es solamente para recordar que la indicación del Ejecutivo, hecha por intermedio del Ministro de Hacienda, se formuló cuando ya estaba vencido el plazo para presentarla, si no me equivoco, o sea, después de las doce de la noche del día fijado para tal efecto.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo).—No, señor Senador.

El señor ZEPEDA.—La indicación fue presentada en la Sala. La que modificó el inciso tercero...

El señor CORBALAN (don Salomón).—La indicación del señor Ministro del

Trabajo fue presentada oportunamente; la que se hizo fuera de plazo fue la del señor Ministro de Hacienda, que modificó la de su colega del Trabajo.

El señor ZEPEDA.—Exactamente.

El señor QUINTEROS.—Se presentó fuera de plazo.

El señor LARRAIN.—O sea, se ha procedido en perfecto acuerdo con el Reglamento, pues éste permite enmendar las indicaciones.

El señor RODRIGUEZ.—¡Sus Señorías atropellan el Reglamento cuántas veces quieren! ¡No es ninguna novedad!

El señor CORBALAN (don Salomón).—En conformidad al criterio que vengo sosteniendo en cuanto al espíritu inicial concretado en leyes anteriores que establecen comisiones para determinar sueldos y salarios, lo correcto es que tales comisiones existan como lo señala la ley, que puedan determinar el sueldo vital y que para ello, entre otros, consideren el antecedente tan importante proporcionado por la Dirección General de Estadística. Pero no nos parece en absoluto correcto ni conveniente, ni corresponde al espíritu de la legislación anterior, establecer que sólo pueden reajustarse los sueldos y salarios en el monto de aumento del costo de la vida. Tales comisiones no tendrían razón de existir si se reunieran exclusivamente para decir: —Existe tal aumento, de acuerdo con el alza del costo de la vida señalado por la Dirección de Estadística. Y mucho menos se justificaría la apelación, pues ¿de qué se apelará cuando dicha repartición determina el valor exacto en que varió el costo de la vida?

Si se estableció todo ese procedimiento, es porque, en realidad, la intención del legislador fue que una comisión determinara el sueldo vital, considerando, entre otros, ese antecedente tan importante.

El señor LETELIER.— Pido la palabra, señor Presidente.

Los hechos relatados por el Honorable

señor Salomón Corbalán no sucedieron en la forma como él los presenta.

Cuando se discutió el artículo 9º, los miembros de la Comisión que lo aprobamos tuvimos muy presente, al hacerlo, que automáticamente quedaría fijado el aumento de acuerdo con el alza del costo de la vida señalado por la Dirección General de Estadística. Esa fue la intención de todos los Parlamentarios que concurrieron a la aprobación del artículo, y para ello tomamos en consideración el Diccionario de la Lengua, el cual dice que la expresión "de acuerdo con" es equivalente a "de conformidad a". Por consiguiente, cuando estimamos —porque ésa fue nuestra intención— que la comisión debía fijar el aumento "de acuerdo con el alza del costo de la vida", pensamos que lo hacía "de conformidad al alza del costo de la vida".

Después de aprobado el artículo, cuando volvió el proyecto en segundo informe, nos encontramos con una indicación del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, en términos semejantes al actual artículo 10, salvo el inciso tercero. El señor Ministro expresó, para fundarla, que como en alguna oportunidad los tribunales del trabajo no habían dado a la expresión "de acuerdo con" el sentido de "de conformidad a", él deseaba se confirmara de manera definitiva cuál había sido la intención al aprobar dicho artículo. Y como, según expresó, quería que ello tuviera fuerza obligatoria general y no constituyera sólo el derecho de cualquier ciudadano de reclamar ante la Corte de Apelaciones del Trabajo, pues se corría el peligro de que esa reclamación sólo produjera ejecutoriedad en la causa en que se pronunciare —el deseo era que causara ejecutoria general, que fuera una norma permanente para el País—, estableció tal sistema, que no es propiamente de apelación, sino una especie de consulta. O sea, la resolución de la Comisión Provincial, en cuanto a que el reajuste debe ser de

conformidad al alza del costo de la vida, debe ir a la Corte de Apelaciones del Trabajo para que ésta le preste su aprobación.

En ese momento, surgió una duda reglamentaria. Se dijo: —No se puede modificar el artículo 9º que viene en el primer informe. Pero en la Comisión, por mayoría, hubo acuerdo —y para ello se consideraron especialmente los precedentes de interpretación reglamentaria— para estimar que en el artículo 10 nuevo, que había sido presentado oportunamente, se podían hacer enmiendas. Y lo que se hizo fue reemplazar el primitivo inciso tercero del artículo 10, por el inciso tercero nuevo que propuso el señor Ministro de Hacienda, cuyo sentido fue confirmatorio de la intención que tuvo presente la mayoría de la Comisión al aprobar el artículo 9º. Por eso se dijo que la Corte de Apelaciones del Trabajo rechazará lo resuelto por la Comisión si esa resolución no está precisamente de acuerdo con el alza del costo de la vida.

Esé es el resumen y la historia fidedigna de lo ocurrido en la Comisión respecto de estos dos artículos.

El señor FREI.—Pido la palabra, señor Presidente.

Como acaba de expresar el Honorable señor Letelier, la discusión de estos artículos se refiere a un punto bastante claro.

El artículo 9º establece que la Comisión Central Mixta fijará el sueldo vital, de acuerdo con el porcentaje de variación del índice general de precios al consumidor. El señor Ministro, entendiendo que la Comisión era libre para fijar un porcentaje distinto de aquel que indicaban los organismos estadísticos, propuso que hubiera apelación en la Corte de Apelaciones del Trabajo o, más bien dicho, un trámite de aprobación.

En verdad, hay en pugna dos criterios muy claros respecto de este artículo. La lógica del proyecto debiera ser que si la

mayoría estima que el aumento del sueldo vital debe ser rígido, de acuerdo con el porcentaje fijado por la Dirección de Estadística, estaría de más en absoluto la función de la Comisión Mixta y, por su parte, la consulta. En efecto, si no se trata más que de hacer un cambio automático, de acuerdo con un porcentaje fijado por un organismo oficial, la consulta carecería de objeto, pues el pronunciamiento no podría ser otro que decir: —Esto es lo que corresponde.

El señor ENRIQUEZ.—Ante la redacción del inciso 3º y, en realidad, de todo el artículo 10, me asalta una duda, que ojalá me absolviera alguno de los integrantes de las Comisiones Unidas.

Dicho inciso reza: “La Corte de Apelaciones rechazará la resolución de la Comisión en el caso de que no corresponda exactamente al total del porcentaje de variación calculado...” ¿Qué pasa en este caso?

El señor FREI.—Voy a explicarle, señor Senador. Por eso, estaba fijando los dos criterios existentes.

Uno de ellos consiste en establecer un porcentaje rígido: lo que determina la Dirección de Estadística no puede modificarse, de modo que tal es el sueldo vital. Pero yo decía que más lógico debiera ser el establecimiento de un aumento automático, sin requerir la intervención de dos organismos colegiados.

El criterio que sostuvimos otros Senadores fue el de que la Comisión Mixta debería proceder a fijar el porcentaje de alza, de acuerdo con los antecedentes, pero no en forma automática, de manera que podría determinar un sueldo vital diferente. Además, la indicación del señor Ministro, tendiente a establecer un recurso de apelación, confirmaba la interpretación que sostuvimos, como la más conveniente.

Ahora bien, como era imposible enmendar la redacción del artículo 9º, o sea, el

criterio de mayoría de establecer un porcentaje rígido, para cuya fijación el tribunal sólo debía atender a lo señalado por la Dirección de Estadística, se estableció que la Corte de Apelaciones, de hecho, lo haga rígido, pues se dice: “La Corte de Apelaciones rechazará la resolución de la Comisión en el caso de que no corresponda *exactamente* al total del porcentaje de variación calculado por la Dirección de Estadística y Censos”.

En consecuencia, estamos frente a una redacción, tal vez, aparentemente, o de hecho, retorcida, porque establece dos organismos para que, en último término, se aplique lo que determine un tercero.

El señor ENRIQUEZ.—Es que —¿me permite, señor Senador?— de acuerdo con la redacción, no se permite a la Corte de Apelaciones enmendar, sino que se emplea el término rígido “rechazará”.

El señor ZEPEDA.—Debería decir: “modificará”. Creo que se ha deslizado un lapsus, que convendría enmendar. Debe decir: “modificará”.

El señor ENRIQUEZ.—Es la intención, pero no está dicho.

El señor FREI.—No está dicho, porque, en el fondo, se ha buscado una redacción destinada a corregir una situación muy difícil de corregir, puesto que el artículo 9º establecía la intervención de la Comisión Mixta, y la indicación del señor Ministro, la intervención de la Corte de Apelaciones; y lo que se quiere, en definitiva, expresar en ese inciso, que le llama la atención al señor Senador, es que ni la Comisión ni la Corte de Apelaciones podrán dar un aumento distinto del que exactamente señale la Dirección de Estadística y Censos. O sea, vamos a hacer actuar dos tribunales que, según la ley, tendrán la obligación de proceder de acuerdo con el cálculo matemático que les entregue una oficina. Es la realidad.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Imagínese que el tribunal de pri-

mera instancia viole esa ley, haga una cosa distinta de lo que dice la ley. No se puede reclamar a nadie.

El señor FREI.— Señor Senador, no hay ninguna duda... La ley la interpreta el juez. Pero aquí se trata de una fórmula matemática, que dice que se alzan el sueldo y el salario de acuerdo, exactamente, con el porcentaje de la Dirección de Estadística...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Pero imagínese que la fórmula matemática no se aplique. Existe una doble instancia.

El señor FREI.— Pero supóngase que la segunda instancia tampoco aplique la ley... Llegaríamos a una situación imposible.

El señor CORBALAN (don Salomón).— En toda ley puede producirse.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga. A continuación, el Honorable señor Bulnes.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, una de las bases o razones que indujeron al Partido Radical a participar en la actual combinación de Gobierno fue, precisamente, el propósito, en conformidad a lo acordado en su última convención, de restablecer el reajuste automático de sueldos y salarios en el porcentaje de alza del costo de la vida.

En las Comisiones se tuvo muy presente, al respecto, lo dispuesto en la ley N° 7.295.

Ahora bien, ya está aprobado el artículo 9°, por el cual se restablece el mecanismo que antes tuvo la ley N° 7.295 y que es el de fijar estas rentas de acuerdo con los cálculos que corresponde ejecutar a la Dirección de Estadística y Censos, de manera que es una cosa matemática y precisa. Actúan las comisiones provinciales o departamentales, en su caso, de acuerdo con los antecedentes que les proporciona esa Dirección. Es una cosa muy simple.

Ahora bien, señor Presidente, como se

ha expresado a lo largo del debate, frente al hecho de que la redacción del artículo dejaba una duda, se ha creído resolverla mediante la indicación del señor Ministro del Trabajo; pero ocurre que ella es peligrosísima, pues puede dar lugar a dificultades en el proceso mismo del reajuste de los salarios.

En el inciso tercero del artículo 10, se expresa que la "Corte de Apelaciones rechazará la resolución de la Comisión en el caso de que no corresponda exactamente al total del porcentaje de variación calculado por la Dirección de Estadística y Censos". Y, más adelante, agrega que "en contra de la resolución de la Corte de Apelaciones no procederá recurso alguno".

Y bien, ¿qué pasa en consecuencia? No hay ninguna solución de continuidad para este proceso. ¿Tendrá que ir, por la vía de la consulta, a la Corte Suprema de Justicia? ¿Volverá a repetirse el cálculo hecho por la Dirección General de Estadística y Censos? Resulta que, a la larga, esto no es nada más que un entorpecimiento a un proceso que estuvo funcionando durante largo tiempo sin dificultades. De ahí que los Senadores radicales vamos a votar por el rechazo del artículo contenido en el segundo informe.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, formé parte de las Comisiones Unidas. Recuerdo con bastante claridad el debate originado en torno al artículo 9° y me atrevo a afirmar que todos los presentes —no sólo los Senadores que concurrimos a aprobarlo— entendimos perfectamente que tal disposición suprimía el procedimiento de la encuesta empleado anteriormente por la ex Comisión Mixta para fijar el sueldo vital, y lo reemplazaba por la determinación del porcentaje en que varía el índice general de precios al consumidor, calculado por la Dirección de Estadística.

La redacción del artículo, a mi juicio, no deja lugar a dudas: cuando dice "de

acuerdo", como lo expresó el Honorable señor Letelier, se dice "de conformidad".

No están de acuerdo dos disposiciones o dos autoridades que establecen cosas distintas. Para que haya acuerdo, es necesario que establezcan una misma cosa. Por lo tanto, el tenor literal del artículo 9º es indiscutible, y así se entendió en la Comisión, en la cual creo que no estuvo presente, en ese momento al menos, si mis recuerdos no me engañan, el Honorable señor Salomón Corbalán.

Por lo demás, hubiera sido totalmente absurdo eliminar el procedimiento de la encuesta, a que antes debía sujetarse la Comisión Mixta, y haberle dicho a ésta, simplemente: "Fije usted los sueldos vitales teniendo presente, como un antecedente, el índice del costo de la vida y resolviendo, en definitiva, como le parezca". Creo que habría sido una inconsciencia de parte del legislador el delegar en la Comisión Mixta —no sometida a normas ni requisitos de ninguna especie— una atribución tan importante, que de tal modo repercute en la situación social y económica del País, como es la de fijar los sueldos vitales. Por eso, nadie pudo entender, en ese momento, que se dejaba en libertad a la Comisión Mixta para fijar los sueldos y salarios, teniendo el índice del costo de la vida sólo como antecedente. Si, con posterioridad, se entró a modificar esta disposición, fue porque algunos Senadores observamos, y les observamos a los señores Ministros, que la Comisión Mixta es un organismo autónomo, no sujeto a la tuición de los tribunales de justicia ni a la de la Contraloría General de la República ni de organismo alguno, y nos preguntamos: ¿qué ocurriría si la Comisión Mixta, por un error de aritmética o deliberadamente, infringe la disposición de la ley? ¿Qué recursos existirían contra semejante resolución de la Comisión Mixta? Ninguno, fuera de los que pudiera hacer valer un individuo particular en un juicio particular, cuya re-

solución o sentencia no produciría efectos sino en ese juicio. Se vio, entonces, que era necesario someter la resolución de la Comisión Mixta a la aprobación, bajo el régimen de consulta o cualquiera otro, de algún otro organismo. Así, se pensó en la Contraloría General de la República y, por último, se estimó mejor someter estas decisiones de la Comisión Mixta a la aprobación de la Corte de Alzada del Trabajo.

Tal es el origen de la disposición que figura ahora como artículo 10.

Ya en el segundo informe se planteó la tesis de que el artículo 9º, al decir "de acuerdo", no estaría diciendo eso, sino "teniendo a la vista", y, entonces, se creyó necesario y conveniente reafirmar la idea introduciendo en el artículo 10 el inciso tercero, que redactó y propuso el señor Ministro de Hacienda.

Yo creo, por lo tanto —y dejo constancia de ello porque asistí a las Comisiones—, que el sentido de la disposición, cuando se discutió, en el primer informe, fue claramente comprendido, de acuerdo con su texto literal, por los Senadores presentes, y que lo que se buscó al modificar esta disposición fue colocar a la Comisión Mixta en la aplicación de esa disposición bajo la tuición de otra autoridad.

Efectivamente, la redacción del inciso tercero no ha resultado afortunada. Dice que: en caso de que la resolución de la Comisión "no corresponda exactamente al total del porcentaje de variación calculado por la Dirección de Estadística y Censos", la Corte de Apelaciones rechazará su resolución. Eso es, evidentemente, un error: donde dice "rechazará" debió decir "enmendará". La Corte de Apelaciones habrá de proceder por la vía de la consulta, y, como cualquier otro tribunal que proceda por la vía de la consulta, debiera tener la facultad de enmendar una resolución.

Yo creo, señor Presidente, aunque dudo de que sea posible obtenerlo, que Su

Señoría debiera recabar el asentimiento unánime de la Sala para sustituir —una vez que se haya aprobado el inciso, si se aprueba— la palabra “rechazará” por “enmendará”, porque, de lo contrario, se producirá un callejón sin salida: la Comisión Mixta dictará una resolución, la Corte de Apelaciones la rechazará, la Comisión Mixta insistirá en su resolución y la Corte de Apelaciones la rechazará... Lógicamente, esta última debe tener, dentro del sentido de la disposición, la facultad de enmienda.

Por lo tanto pido que si es aprobado el inciso, solicite, señor Presidente, el asentimiento unánime para cambiar la palabra “rechazará” por “enmendará”.

El señor WACHHOLTZ.—Señor Presidente, me tocó intervenir en el debate sobre esta materia en las Comisiones Unidas.

A mi juicio, los que votamos, en el primer informe, por la aprobación del artículo 9º, lo hicimos en el sentido de que el reajuste sería automático y exactamente igual al aumento del porcentaje del costo de la vida fijado por la Dirección de Estadística y Censos. Pero la verdad es que cuando se conoció la indicación del señor Ministro del Trabajo, al revisar, por la lectura de su texto estricto, el artículo 9º, nos dimos cuenta de que no expresaba lo que habíamos tenido entendido al votar, por lo menos cuando yo voté.

En estas circunstancias, creo —participo de la opinión del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, pero la mía es mucho más amplia— que si hay asentimiento unánime en la Sala para que el reajuste sea rápido, automático y en un porcentaje igual al del alza del costo de la vida, deberíamos rechazar la indicación del Ministro y modificar el artículo 9º en forma de que expresara esa idea, pero sin intervención de la Comisión Mixta, la cual constituirá sólo un procedimiento dilatorio.

Hago, en consecuencia, indicación para

que se rechace la indicación del señor Ministro y se modifique el artículo 9º en el sentido de que el reajuste sea automático e igual al porcentaje exacto del alza del costo de la vida, determinado por la Dirección de Estadística.

El señor ZEPEDA.—Señor Presidente, a mi juicio, los términos en que está redactado el artículo 9º no permiten otra interpretación que aquella que le han dado los señores Senadores, especialmente los Honorables señores Bulnes Sanfuentes, Letelier y Frei, en el sentido de que el sueldo vital debe fijarse de acuerdo con el porcentaje de variación que hubiere experimentado el índice general de precios al consumidor. Esa expresión “de acuerdo” significa claramente “en el mismo porcentaje” (de alza que hubiere experimentado el costo de la vida).

La indicación del Ministro del Trabajo y Previsión Social se debió a que, según expresó, en una ocasión algunas Comisiones se habían apartado de esta pauta y habían fijado aumentos o reajustes mayores o menores que el aumento experimentado por el costo de la vida; y, queriendo confirmar la idea que tenía el Ejecutivo de que el reajuste debía ser precisamente en la cantidad exacta que determinara dicho porcentaje, presentó la indicación.

Pero yo coincido, por mi parte, con el Honorable señor Wachholtz. Es indispensable —y lo explicó muy claramente el Honorable señor Frei en la Comisión—, que de una vez por todas se defina, ante la duda producida —no la tengo yo, pero sí, otros Honorables colegas— cuál va a ser el criterio que en definitiva se adoptará.

Si se adopta el criterio que fue mayoritario en la Comisión, en el sentido de que el reajuste debe ser igual al alza que haya experimentado el costo de la vida, debe rechazarse la indicación del señor Ministro y modificarse el texto del artículo 9º en la forma propuesta por el

Honorable señor Wachholtz. Creo que, reglamentariamente, esto no se puede hacer, salvo por asentimiento unánime de los señores Senadores.

El señor QUINTEROS.—Parece que no hay tal asentimiento.

El señor ZEPEDA.—Si no lo hay, tendrían que aprobarse el artículo 9º y, además, la indicación del señor Ministro, a pesar de la redacción defectuosa que se dio al inciso 3º, porque, evidentemente, lo que se quiso decir fue que la Corte de Apelaciones, al conocer por la vía de la consulta, podría enmendar o corregir, y no sólo rechazar.

Nada más, señor Presidente.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Señor Presidente, quiero aclarar algunos de los planteamientos que aquí se han formulado.

Desde luego, agradezco al Honorable señor Corbalán, don Salomón, que haya señalado cuál es el espíritu del Gobierno frente a la disposición del artículo 9º. Quisiera, ahora, precisar tal espíritu con absoluta claridad.

El Gobierno desea que el reajuste corresponda al alza experimentada en el índice de precios al consumidor, y que actúe automáticamente de acuerdo al porcentaje que señale la Dirección de Estadística. Sin embargo, se presentaba la duda de qué ocurriría si la Comisión Mixta, faltando a la ley, no cumpliera la disposición; qué recursos podrían entablarse en su contra. Los organismos del Estado someten sus resoluciones a la consideración de la Contraloría General de la República, para que las analice si están conforme o no a la ley. En este caso, la Comisión Mixta no somete sus resoluciones al organismo contralor. Es un tribunal muy especial, que tampoco está sujeto a la dependencia de los tribunales ordinarios. De ahí que me pareció conveniente señalar un procedimiento de carácter general, para que se velara por el cumplimiento estricto de la ley.

Este es el alcance que tiene la indicación formulada. Es decir que la Comisión Mixta, algunas de cuyas funciones son similares a las de los Tribunales, sometiera sus resoluciones en una materia de tanta trascendencia como ésta, a la Corte de Apelaciones del Trabajo, en consulta. Dicha Corte se pronunciaría por la aprobación de la resolución, si ella resultara conforme a la ley, o la enmendaría, en el caso de no estarlo.

Estimo que, tal como está redactado el artículo, si la Corte de Apelaciones rechaza la resolución de la Comisión Mixta, por no estimarla conforme a la ley, no quedará a esa Comisión otro procedimiento que volver a fijar el sueldo vital y corregir, en conformidad a la ley, el reajuste. Hecha esa corrección, la resolución recibiría la aprobación de la Corte.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No lo señala así el proyecto, señor Ministro.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Es obvio que no queda otro camino ni cabe otra interpretación.

Por las razones expuestas, he querido dejar constancia de cual ha sido el espíritu del Ejecutivo frente al artículo 9º, que ahora se ha pretendido reafirmar mediante la disposición del artículo 10, con el fin, precisamente, de velar por la correcta aplicación del mecanismo del reajuste.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación el artículo.

—(Durante la votación).

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Estoy pareado con el Honorable señor Tarud.

El señor TOMIC.—Pido la palabra.

Votaré negativamente el artículo, por las razones ya expuestas por los señores Senadores que lo han impugnado. Además, deseo agregar un concepto que me parece grave en la aprobación del proyecto en debate, que no sólo trata de compensar las

diferencias en los aumentos del costo de la vida con relación a las remuneraciones, sino también, a la luz de la disposición contenida en el artículo 10, de fijar algo que podríamos llamar una filosofía de la remuneración del trabajo.

Desde ese punto de vista, es evidentemente un error considerar, para determinar el monto de las remuneraciones, sólo el aumento en el costo de la vida y no tomar en cuenta para nada los posibles aumentos en la productividad del trabajo. No se ve razón alguna para que éstos últimos deban ser asignados, por imperativo de la ley, a otros sectores, con exclusión del trabajo, al cual debe corresponder una participación preferente.

De allí que, por esta segunda razón, votaré en contra la indicación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y dos pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Los artículos 10, 11 y 12 pasan a ser artículos 11, 12 y 13, respectivamente.

Respecto del artículo 12, se ha renovado, por los Honorables señores Corvalán, don Luis, Contreras Labarca, Barros, Contreras, don Víctor, Ampuero, Rodríguez y Palacios, la siguiente indicación: "para agregar al artículo 12 aprobado por la Comisión, en el inciso final sustituyendo el punto por una coma, después de la palabra "extranjera", la frase "ni el personal dependiente del Ministerio de Educación".

Corresponde al artículo 13 del segundo informe, cuyo texto es el siguiente: "A partir del 1º de julio de 1961, los empleados fiscales tendrán derecho a percibir una bonificación mensual, no imponible, equivalente al 16,6% del sueldo vital para los empleados particulares de la industria y el comercio del departamento de Santiago, vigente el 1º de enero de 1961".

"No gozará de esta bonificación el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera". Y se propone agregar: "..., ni el personal dependiente del Ministerio de Educación".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.— Pido la palabra.

La indicación tiende a eliminar del reajuste de este año al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, por razones muy simples, de todos conocidas: está en trámite —naturalmente, no manejado por los partidos de Oposición, sino por los de Gobierno —un entendimiento con el personal del mencionado Ministerio, a fin de concederles un reajuste determinado. En consecuencia, creemos que, para que dicho entendimiento prospere y no tenga obstáculos, es lógico excluir a esos funcionarios, que así lo quieren, y darles un tratamiento por separado. Este es el alcance de la indicación. Porque, si no se eliminara a ese gremio, podría sostenerse que el único reajuste que tiene derecho es el indicado en el actual proyecto.

El señor ZEPEDA.— Pido la palabra.

Esta idea fue considerada en las Comisiones.

Somos partidarios, y lo anhelamos, de llegar a una solución en el conflicto pendiente con el profesorado.

El señor QUINTEROS.— Que no quede solamente en el anhelo.

El señor ZEPEDA.— Puede tener la seguridad el señor Senador de que deseamos sinceramente que se ponga término al conflicto.

Hicimos presente que no poseíamos ninguna información oficial que nos permitiera excluir a un importante gremio, como es el mencionado, de los beneficios del proyecto en discusión. El día en que se resuelvan las dificultades deberá patrocinar-

se un proyecto y será ésa la oportunidad de tratar la situación de los profesores.

Por las razones expuestas, hemos sido contrarios a la indicación renovada.

El señor QUINTEROS.— Pido la palabra.

Nosotros, dentro de lo que representamos —no somos mayoría—, asumimos la responsabilidad de declarar que el personal del Ministerio de Educación Pública quiere ser excluido del proyecto, pues comprende que su incorporación a él puede menoscabar las posibilidades de entendimiento con el Ejecutivo, en el sentido de darles un tratamiento por separado.

Ese es el alcance y el objeto de la disposición en debate.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En votación la indicación.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Creo que yo suscribí la indicación renovada que se discute.

En realidad, la suscribí para los efectos reglamentarios, convencido de que, cuando el proyecto alcanzara este trámite, ya se habría llegado a una solución en el problema del profesorado. Era cuestión de una simple acta.

La directiva de mi partido llegó cerca del Ejecutivo para plantear una decisión sobre el particular.

Es posible que aún no se haya logrado un acuerdo; pero, a la larga, se alcanzará.

Por disciplina partidaria, votaré que no; pero, espiritualmente, estoy a favor de la indicación.

El señor TOMIC.—Creo que no es pertinente al debate hacer una consideración relativa a la intervención que me cupo respecto de la desgraciada prolongación de la huelga del magisterio, prolongación, a mi juicio, enteramente injustificada.

Me correspondió visitar al señor Ministro del Interior, en compañía de Parlamentarios de los distintos partidos de Oposición, hace ya dos semanas, para propo-

nerle el término del conflicto en pocas horas, después de haber tenido nosotros las conversaciones del caso con la directiva de la Federación de Educadores de Chile. Aparentemente, la situación pudo haberse arreglado ese mismo día. Las bases de la proposición eran la no participación de intermediarios entre el Gobierno y los profesores, y el nombramiento de un personero del Ejecutivo con poderes suficientes para aceptar o rechazar los términos del acuerdo. Los puntos concretos del arreglo propuesto eran de una sencillez, de una claridad y de una justificación aceptadas por las más altas autoridades del Estado, en declaraciones públicas: el principio del sueldo vital docente, dividido en tres etapas, la primera de las cuales sería de 105 mil pesos, a regir desde el 1º de octubre de 1961. Respecto al financiamiento, los profesores reconocían el deber y derecho del Ejecutivo para ser estudiado con posterioridad.

El señor Ministro del Interior nos dio las gracias por nuestra intervención, expresó que antes del mediodía transmitiría al señor Presidente de la República esta proposición y reconoció que, hasta ese momento —ya iban transcurridos 34 días de huelga—, las negociaciones no se habían hecho nunca por personeros autorizados del Gobierno, sino por agentes de buena voluntad, aun en el caso de los Ministros de Estado, que se adelantaban a decir que sólo estaban ayudando, pues, aunque no era su obligación, creían conveniente facilitar el arreglo, etc.; o por intervención de distintos dirigentes políticos cuyas gestiones resultaban más adelante ser desconocidas para el Gobierno, que no se sentía comprometido por ellas. Como digo, al cabo de 34 días de conflicto, ésa era la situación existente cuando tuvimos nuestra entrevista con el señor Ministro del Interior.

Pareció que ese mismo día podía llegarse a solución sobre la base de que no hubiera intermediarios, sino una sola per-

sona con poderes suficientes, y que se aceptaran los principios ya enunciados. Han transcurrido dos semanas, y el conflicto sigue.

No me ha parecido —repito— impertinente señalar esto, por cuanto, más que una crítica al Gobierno —y lo es—, importa hacer un examen, desde cerca, de la forma lamentable como funciona la maquinaria del Estado en ciertos conflictos muy sensibles para el interés nacional.

Por las razones expuestas y porque, a mi juicio, hasta donde yo conozco, la indicación renovada refleja la opinión del magisterio, voy a votarla favorablemente.

El señor SECRETARIO.—¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor RODRIGUEZ.— El Honorable señor Jonás Gómez, que firmó la indicación.

El señor GOMEZ.— La firmé, pero debo votar que no, en cumplimiento de la orden de mi partido.

El señor RODRIGUEZ. — ¡Qué dirán los profesores radicales!

El señor ALVAREZ.—Saben que estamos ayudándolos.

El señor RODRIGUEZ.— No se nota mucho.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la negativa, 11 por la afirmativa y 2 pareos.*

Rechazada la indicación.

El señor QUINTEROS.— Hay algunos profesores radicales afectados.

El señor SECRETARIO.— El artículo 13 pasa a ser 14, con la sola enmienda de reemplazar en el inciso primero la referencia.

El artículo 14 pasa a ser 15, agregándosele, como inciso final, el siguiente nuevo:

“Lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 13.426 no regirá para los ex funcionarios de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que, a la fecha de su dictación, estaban desempeñando cargos de representación popular”.

“Estos ex funcionarios podrán reliqui-

dar su desahucio en base a la renta que les correspondía en el instante de cesar en dichos cargos”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Presidente, solicito al Honorabe Senado que declare la improcedencia del nuevo inciso propuesto, por cuanto se refiere a la reliquidación del desahucio de determinado personal de la Empresa de los Ferrocarriles y el proyecto en debate en nada se relaciona con tal materia, ni mucho menos con el desahucio de esos ex funcionarios en particular. Además, esta disposición tiene el inconveniente de referirse sólo al personal que, a la fecha de la dictación de la ley N° 13.426, desempeñaba cargos de representación popular, que serían los únicos que podrían reliquidar su desahucio, lo cual constituye una norma de excepción injustificada, a juicio del Gobierno.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— La Mesa consulta a la Sala sobre la procedencia de la indicación renovada respecto del artículo 14, que pasa a ser 15.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

Estimo que, en un artículo relacionado concretamente con el personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, un inciso por el cual se declara que a determinado personal de esa misma entidad no le será aplicable una disposición sobre desahucio, es del todo pertinente. Por lo demás, se trata de restablecer un derecho que ya tenían dichos ex funcionarios; dice a la letra el inciso que no les será aplicable: “lo dispuesto en el artículo 4º de la ley N° 13.426”. Por lo tanto, no me cabe duda alguna en cuanto a la procedencia de la indicación, ya que todo el artículo en que ella incide se refiere a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—La Mesa con-

sulta a la Sala acerca de la procedencia o improcedencia de la indicación.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Tiene dudas la Mesa?

Voto que sí es procedente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El artículo en que incide la indicación ha sido aprobado por las Comisiones y, de acuerdo con sus términos, estimo que puedo votar afirmativamente la consulta.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 23 votos por la afirmativa, 4 por la negativa y 3 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Se declara procedente la indicación.

Varios señores SENADORES.— ¡Que se apruebe con la misma votación!

El señor BULNES SANFUENTES.— No me parece.

El señor QUINTEROS.— Que se vote, entonces.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor SECRETARIO.— ¿Se aprueba o no la indicación?

El señor ZEPEDA.— Señor Presidente, esta votación debería ser secreta, por referirse a un beneficio que se otorga a personas determinadas.

El señor QUINTEROS.— Pero la votación ya empezó y no puede ser secreta a medias.

El señor ZEPEDA.— Al hacer esta observación, aplico el mismo principio sostenido por los correligionarios del Honorable señor Quinteros en las Comisiones. He creído oportuno decirlo ahora, además, porque seguramente se producirán otras votaciones similares; de modo que no debe extrañarse el señor Senador por lo que estoy señalando.

El señor QUINTEROS.— ¡No se enoje, señor Senador!

El señor RODRIGUEZ.— ¡Tan bien que se ve el señor Senador cuando está calmado!

El señor ALLENDE.—Y ojalá que lo estuviera siempre.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Voto negativamente por estimar que se establece un privilegio injusto. No me opondría si fuera un beneficio para todo el personal de esa empresa; pero se refiere sólo a ex parlamentarios y ex reidores.

Me parece profundamente injusto.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 1 abstención y 3 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Los artículos 15 y 16 pasan a ser 16 y 17, respectivamente, sin modificaciones.

El artículo 17 pasa a ser artículo 18, con la sola enmienda de reemplazar la cita de los artículos "12, 13 y 14", por artículos "13, 14 y 15", respectivamente.

Se ha formulado indicación renovada para mantener el artículo 16 de la Cámara de Diputados, que dice:

"A partir del 1º de enero de 1962, las bonificaciones a que se refieren los artículos 11, 12 y 13, se incorporarán al sueldo".

El señor CORBALAN (don Salomón).— Aquí está nuestro criterio, Honorable señor Bernardo Larraín, a que hacía referencia denantes Su Señoría: que se incorpore al sueldo.

El señor SECRETARIO.— El texto aprobado por las Comisiones Unidas en su primer informe es como sigue:

"Artículo 17.— Las bonificaciones a que se refieren los artículos 12, 13 y 14, no estarán afectas a impuestos ni a imposiciones o gravámenes previsionales".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación renovada.

El señor QUINTEROS.— Parece que no hay oposición.

El señor SECRETARIO.— ¿Se aprueba o no la indicación para reponer el artículo 16 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados?

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, el reajuste es pequenísimo; de manera que si se hace formar parte del sueldo, las personas a quienes se pretende beneficiar resultarán más gravadas que ahora. Voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 3 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). —Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Indicación renovada para mantener el artículo 17 del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que dice así: "Las disposiciones de la presente ley regirán para los empleados y obreros reposantes acogidos a la Ley de Medicina Preventiva, en todos sus efectos, correspondiéndoles a las respectivas instituciones de previsión el pago de estas obligaciones".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — En votación.

—(Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, de acuerdo con la legislación vigente, los empleados y obreros sometidos a reposo preventivo tienen todos los derechos de los empleados en servicio; de manera que la disposición es innecesaria. Votaré afirmativamente porque es justa; pero ello no significa que si no hubiese existido la disposición, no debiera haberse aplicado la misma regla en conformidad con la legislación vigente. Voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 12 por la afirmativa y 3 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.— Artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Pasan a ser artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 25. Pasa a ser artículo 26, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 26.— Los patrones que paguen a los obreros asignación escolar a virtud de convenios colectivos, fallos arbitrales o actas de avenimiento, tendrán derecho a imputarlas al 2,5% señalado en el artículo 23".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social). — Señor Presidente, pido al Senado el rechazo de esta disposición, porque ella elimina la frase final del artículo que se había aprobado primitivamente, que autorizaba hacer la imputación sólo hasta el término de los respectivos convenios colectivos, fallos arbitrales y actas de avenimiento y siempre que no excedieren al 30 de septiembre de 1962. Dicha frase tenía por objeto permitir que aquellos patrones que estaban pagando una asignación escolar pudieran hacer la imputación, para no ser gravados con el 2,5%, mientras estaban vigentes los convenios o contratos colectivos; pero una vez que expiraran éstos, según todo el contexto del artículo, pasarían a pagar el aporte, a fin de que la asignación escolar tuviera el carácter de única.

Si se aprueba la indicación a que me he referido, se va a crear, en forma permanente, una asignación escolar convencional paralela a la asignación escolar única. Evidentemente, en el caso de aprobarse esta indicación, se van a acoger a esta disposición de los convenios, ampliamente, todas aquellas empresas o actividades que tenga altas remuneraciones, y, por lo mismo, disminuirá el fondo común que se quiere formar con los aportes señalados en el artículo 22.

En consecuencia, señor Presidente y señores Senadores, se trata de establecer un

beneficio uniforme, único, para que no suceda lo que está ocurriendo con la asignación familiar. A ello tiende la indicación que me he permitido formular, de la que se dio cuenta en el primer informe: es decir, a limitar la imputación al término de los respectivos contratos o convenios.

Se dio como argumento, para proponer la supresión de dicha limitación que, al término de los respectivos convenios, iba a ser tal la presión de los gremios que se iba a mantener, de todas maneras, la asignación escolar convencional y, de consiguiente, iba a ser imposible hacer este aporte al Servicio de Seguro Social. Quiero, frente a esto, manifestar que, indudablemente, es posible que la asignación escolar convencional se siga manteniendo; pero, en todo caso, a las empresas se les ha dado la oportunidad de hacer presente que, existiendo un régimen general que las obliga a hacer imposiciones, ellas no podrán seguir aumentando las asignaciones convencionales, sino en la medida en que lo permita la vigencia del aporte al Fondo de Asignación Escolar. Como existe un aumento de remuneraciones, quedará el fondo suficiente para financiar esta disposición.

Este objetivo fue precisado por el Ministro de Economía, cuando en su discurso planteó la enorme discrepancia existente en el régimen de asignación familiar, y si a esta discrepancia en tal régimen, vamos a agregar otra multiplicidad de beneficios en la asignación escolar, no se habrá cumplido con el objeto de la primitiva disposición.

Nada más, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Tengo a la vista el artículo original. Si no me equivoco, es el que aprobó la Cámara de Diputados.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Se trata de una indicación que yo formulé.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Esa indicación del señor Ministro no aparece en parte alguna del informe.

El señor ZEPEDA.—Yo la tengo a la vista.

El señor QUINTEROS.—¡Su Señoría es privilegiado!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido que se dé lectura a la indicación del señor Ministro.

El señor SECRETARIO.—El artículo 25 del primer informe dice:

“Artículo 25.— Los patrones que paguen a los obreros asignación escolar a virtud de convenios colectivos, fallos arbitrales y acta de avenimiento, tendrán derecho a imputarla al 2,5% señalado en el artículo 22 sólo hasta la fecha de término de los respectivos convenios colectivos, fallos arbitrales y actas de avenimiento y siempre que no excedan al 30 de septiembre de 1962.

El Consejo del Servicio de Seguro Social deberá autorizar estas imputaciones y comprobar fehacientemente el pago de la asignación escolar que se hubiere pactado con anterioridad a la fecha de promulgación de esta ley”.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En verdad, vale la pena, en mi concepto, que el señor Ministro nos aclare algunas dudas respecto de la proposición contenida en el artículo 25. El artículo 25 del proyecto de la Cámara de Diputados decía que “el beneficio establecido en los artículos anteriores se pagará a partir del marzo de 1962...”. Es decir, ese artículo ha sido reemplazado por el actual.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—La diferencia que anota Su Señoría se debe únicamente al cambio de numeración de los artículos, y nada tiene que ver con el problema en debate.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El problema es otro. De acuerdo con la disposición en debate, tal como fue propuesto el inciso por el señor Ministro, los

patrones tienen derecho a imputar, hasta un plazo fijo, determinado, que vence el 30 de septiembre de 1962, o al vencimiento de los fallos, convenios o actas de avenimiento de que habla el mismo artículo, el 2,5% señalado en el artículo 22. Yo pregunto: ¿qué ocurre en el caso de un sindicato que tiene convenio para otorgar al personal una asignación escolar superior a la que puede establecer el fondo del Servicio de Seguro Social? ¿Qué sucede, entonces, con la disposición propuesta por el señor Ministro? Significa que, hasta el 30 de septiembre de 1962, el patrón podrá acogerse a imputar al 2,5% el beneficio que está concediendo; pero, ¿no significa que el patrón tenga que suspender ese beneficio; o bien, puede seguir otorgándolo?

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Es algo muy simple.

El fondo de asignación escolar se formará con el 2,5% de todos los sueldos y salarios imponibles de instituciones de previsión y cajas de compensación, que se pagará con cargo a los fondos de asignación familiar; pero, como en el régimen de asignación convencional los fondos están ocupados íntegramente, en virtud del convenio, querría decir que, si no se concede la imputación del 2,5 por ciento, los patrones tendrían que aportarlo sin poder imputarlo al fondo de asignación familiar, porque éste ya está copado.

Ello sería injusto respecto de los patrones que estén dando la asignación escolar y no podrían liberarse del aporte de 2,5%, porque ya tienen ocupado íntegramente el 22 por ciento de la asignación familiar, con cargo a cuyos fondos se deduce el 2,5% en los demás casos.

De tal manera que se permitió que pudieran imputar hasta el término del convenio; pero se señaló una fecha fija, para impedir la renovación constante de los convenios y la ocupación de la totalidad de los fondos, lo que significaría no aportar al

servicio de Seguro Social las sumas correspondientes.

Es decir, llegado el 30 de septiembre de 1962, aun cuando tengan convenios colectivos, aun cuando estén dando asignación escolar, los patrones deberán pagar la imposición del 2,5 porque ya no podrán imputar.

Esto no significa que vayan a quitar la asignación convenida con sus obreros.

El señor CORBALAN (don Salomón).— Pero, en el caso de que imputen, se la quitan.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— No, Honorable Senador: imputar no es quitar.

Si un patrón paga, como asignación escolar convencional, Eº 3 y la asignación escolar legal se fija en Eº 2, significa que está otorgando a su personal un beneficio superior.

En los casos de asignaciones escolares convencionales, no se ha creído justo gravar con el 2,5% a los patrones que otorgan la misma asignación y, por eso, se les permite imputar los valores que pagan a lo que les correspondería como aporte del 2,5% y hasta el término de los convenios, siempre que no excedan del 30 de septiembre de 1962.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 22 votos por la negativa, 3 abstenciones y 2 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Rechazado el artículo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, señor Presidente?

Su Señoría acaba de declarar aprobados varios artículos que no fueron objeto de modificaciones, y sobre eso quisiera hacer una pregunta al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

El artículo 19 se refiere a las pensiones de retiro y jubilación para aquellas per-

sonas que no reciban reajuste. Su Señoría formuló indicación aquí en el sentido de privarlas de esta bonificación. Quiero recordárselo al señor Ministro.

Ahora bien, esta gente en retiro, que disfruta de montepío, no va a gozar del beneficio del reajuste, pero, en cambio, será objeto de los gravámenes que la ley impone. ¿Es ése el criterio del Gobierno?

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Señor Senador, frente a aquellas pensiones que tienen el reajuste automático, similar al de los sueldos de servicio activo, el Gobierno estima que, teniendo un mecanismo permanente de reajuste, no se justifica otorgarles, en esta oportunidad, el reajuste especial que dispone el proyecto. Por lo demás, basta considerar el hecho de que, de ciento veinte mil y tantas pensiones que paga el Fisco, sólo poco más de veintitrés mil están por sobre ciento cincuenta a doscientos mil escudos; de suerte que se ha querido favorecer, con esta disposición, a la gran masa de bajas pensiones. Quienes están afectados al reajuste automático, similar al del personal en servicio activo, gozan de un incremento permanente en sus pensiones, y de allí que no se justifica darles el reajuste que establece el proyecto en debate.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero las montepiadas ganan hasta un máximo del 50% de la renta del causante; de modo que sus pensiones llegan hasta treinta, cuarenta o cincuenta mil pesos. Además, sobre esta gente también recae el alza del costo de la vida, y el alza de los impuestos no sólo afecta a los que están en servicio activo, sino también a los que no lo están. En consecuencia, no me parece muy equitativa la disposición propuesta.

Deseo salvar mi responsabilidad, porque no considero justo el procedimiento seguido. El señor Ministro sabe que se requiere un determinado número de años para recibir un montepío y, en seguida, su

monto sólo alcanza a una porción de la remuneración del causante. En todo caso, queda bien en claro el problema.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Artículo 27.

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Rodríguez, Quinteros, Palacios, Ampuero, Contreras Labarca, Contreras (don Víctor), Allende, Frei, Barros y Corbalán (don Salomón), han renovado una indicación para agregar como inciso tercero de la letra b), el siguiente:

“No se aplicará este recargo a los predios de la provincia de Valdivia dañados por las inundaciones del sismo de mayo de 1960, salvo que el propietario posea otra propiedad que no haya sufrido perjuicios y que tenga un avalúo superior a E^o 3.000”.

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra.

Esta indicación renovada, como lo expliqué en la Comisión respectiva, es impracticable, porque el recargo lo hace el Tesorero de la correspondiente comuna y resulta imposible, al hacerlo, saber si el contribuyente tiene más propiedades o no y si ha sido damnificado. En cambio, se agregó un mecanismo que, de acuerdo con la explicación del propio señor Director General de Impuestos Internos, permitiría a cada persona damnificada hacer la presentación del caso, y no sólo eximirse del recargo, sino del pago total de la contribución a los bienes raíces. Esta fue la razón por la cual se rechazó en la Comisión la indicación que se acaba de leer.

El señor RODRIGUEZ.— Esta indicación fue formulada por la totalidad de los Senadores de la Zona: los Honorables señores Sepúlveda, González Madariaga, von Mühlenbrock y Carlos Contreras y el que habla, y tiende a aliviar la penosa situación en que se encuentran los habitantes y pequeños propietarios de la comuna de Valdivia, seriamente afectados por las catástrofes ya demasiado conocidas por todos nosotros.

El señor Ministro de Hacienda ha ex-

presado que sería impracticable el sistema propuesto por nosotros; pero, según mi parecer, el Gobierno y las reparticiones fiscales en general tienen a su alcance diversos mecanismos para hacer operante dicha liberación.

Los representantes socialistas, demócratas cristianos y comunistas hemos renovado la indicación por considerar que es justa y no se opone a las disposiciones de la ley 4.174, a que se ha referido el señor Ministro y que permiten solicitar las rebajas directamente al Director General de Impuestos Internos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Por las razones tan humanas que se han dado y por tratarse de la Zona Damnificada, voto que sí.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 2 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— **Aprobada la indicación.**

El señor CORBALAN (don Salomón).— Pido la palabra, antes de pasar a otro artículo.

Hace poco, se votó el artículo 26 del segundo informe. Fue impugnado por el señor Ministro del Trabajo y por los Parlamentarios de estos bancos, y rechazado. Pero no se ha sometido a debate el respectivo artículo del primer informe, que fue reemplazado por el 26.

El señor SECRETARIO.— Está aprobado, desde el momento en que la Comisión, en su segundo informe, propuso reemplazarlo y esta proposición fue rechazada. En consecuencia, subsiste el primero.

El señor ZEPEDA.— Evidente.

El señor CORBALAN (don Salomón).— O sea, subsiste automáticamente.

El señor SECRETARIO.— Así es, señor Senador.

Corresponde, en seguida, considerar la proposición de las Comisiones recaída en la letra c) del artículo 26. La Comisión propone intercalar como incisos segundo, tercero y cuarto, los siguientes:

“Establécese un impuesto adicional a la renta de las Empresas de la Gran Minería del Cobre equivalente al 8% de sus rentas imponibles. Para los efectos de esta ley, no será aplicable a las Empresas lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Impuesto a la Renta.

“Esta tasa adicional regirá a contar del ejercicio correspondiente al año 1962. Se pagará provisionalmente en el mes de diciembre del mismo año en que se obtenga la renta y su liquidación y pago definitivo se hará en el año siguiente, en la misma fecha en que se practique la liquidación y pago final del impuesto a la renta establecido por la ley 11.828.

“Para los efectos de lo establecido en el artículo 17, letra c), de la ley sobre Impuesto a la Renta, el impuesto adicional a que se refieren los dos incisos anteriores será considerado como una contribución especial de fomento o mejoramiento”.

En el inciso segundo, que pasa a ser quinto, las Comisiones proponen reemplazar la expresión “la misma fecha” por “el 1º de enero de 1962”.

Como consecuencia de la declaración de improcedencia hecha por el Presidente del Senado, han sido suprimidas las letras f), g) y h).

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.— ¿Se aprueban o no las enmiendas propuestas por las Comisiones?

El señor ALVAREZ. — Parece haber unanimidad para aprobarlas.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Si le parece a la Sala, se darían por aprobadas las enmiendas propuestas.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.— El artículo 27 pasa a ser 28, con la sola enmienda de substituir la referencia al artículo 26 por una al artículo 27.

Los artículos 28 y 29 pasan a ser artículos 29 y 30, respectivamente, sin modificaciones.

El señor Ministro de Hacienda renueva la indicación para suprimir el artículo 28, que dice:

“Artículo 28.—Limitase el interés bancario que afecta a las operaciones crediticias de la industria, comercio y agricultura al 1% mensual como máximo”.

El señor QUINTEROS.— Ese es el artículo 29.

El señor SECRETARIO.— Es el artículo 28, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.— Pasaría a ser artículo 29.

¿Podría el señor Ministro explicar por qué pide la supresión del artículo?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda). — Señor Presidente, la letra c) del artículo 24 de la ley orgánica del Banco Central dispone que a esta entidad le corresponde “determinar, conjuntamente con la Superintendencia de Bancos, las tasas máximas de interés, comisiones y otros gastos que podrán cobrar los Bancos y organismos de crédito que están facultados para operar con él, como asimismo, las tasas de los intereses que dichas instituciones puedan pagar sobre las distintas clases de depósitos.

“Estas tasas podrán ser diversas atendida la naturaleza de las colocaciones o depósitos, sus plazos, las monedas en que

se realicen o la región en que se efectúen”.

Es decir, en la actualidad existen facultades administrativas, encomendadas tanto al Directorio del Banco Central como a la Superintendencia de Bancos, precisamente para producir la modificación de los intereses bancarios en función de la naturaleza de las operaciones o de determinadas regiones del País. Es así como en virtud de esta disposición, el propio Banco y la Superintendencia han ido modificando las tasas frente a operaciones como las relacionadas con la agricultura, imputables al encaje, a la industria y a las zonas afectadas por los sismos.

No le parece conveniente al Ejecutivo que una disposición legal tan rígida como la propuesta regule el interés bancario. Además, esto afectará de manera terminante a los bancos regionales, que se encontrarán en la imposibilidad de atender a sus gastos con la libertad con que aquí esto se plantea, y solamente se beneficiarán los grandes bancos del País. Por tal motivo, se ha formulado indicación para suprimir esta disposición, sin perjuicio de reconocer que el Ejecutivo comparte la idea contenida en el artículo en cuanto propone la rebaja de los intereses bancarios, como se ha hecho en reiteradas oportunidades, entre otras, cuando se suprimió el recargo por concepto de cifra de negocios, que permitió hacer una rebaja en este sentido.

El señor RODRIGUEZ. — Señor Presidente, me parece que ha sido muy feliz la idea de la mayoría de las Comisiones Unidas que aprobó el artículo en debate, destinado a limitar el interés bancario. Lo digo porque ello viene a reafirmar el criterio sostenido por la totalidad de los sectores políticos del Congreso. Reiteradamente aparecen publicaciones en la prensa emanadas de los principales consorcios agrícolas —arroceros, viticultores, sociedades agrícolas regionales—, de la Cámara Central de Comercio, de los industriales, sobre el terrible problema del alto in-

terés bancario, que en Chile se expresa en forma usuraria, a tal punto que, en verdad, muchos están trabajando exclusivamente para pagarles a los bancos: sus utilidades son consumidas exclusivamente por los altos intereses que se llevan los bancos.

No me parece, pues, un argumento sólido el que nos da el señor Ministro de Hacienda en el sentido de que esta disposición significa afectar a algunos bancos regionales. No creo que se pueda obligar a la producción, al comercio, a la industria y, en general, a los consumidores de determinada zona, a mantener la utilidad que hacen pequeños grupos de personas que alimentan y financian a estos llamados bancos regionales. Es decir, si ponemos en la balanza el interés pecuniario de un banco regional y el interés general de las actividades productoras de una zona, me parece que debe pesar más este último y que, por lo tanto, debemos preferirlo.

Por eso, me parece que han hecho bien las Comisiones Unidas al aprobar esta rebaja del interés bancario, por cuanto, pese a que el Banco Central de Chile posee las atribuciones señaladas por el señor Ministro de Hacienda, tales atribuciones no las ejerce en favor de los sectores de la producción, por estar enmarcado en una política económica pre establecida. Por lo demás, es sabido que mediante el sistema del encaje bancario, en la actualidad los bancos disponen de escasos recursos, de tal modo que el crédito está estrangulado en nuestro país por los cortos plazos y el alto interés.

De manera, pues, que creo llegado el momento de materializar la idea de las Comisiones Unidas para corregir estas serias fallas de la estructura económica nacional. Por ello, a los representantes del Partido Socialista nos parece bien tal idea de las Comisiones Unidas, que están en consonancia con un verdadero clamor nacional.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—En realidad, éste es un asunto bien

interesante, pues, como dice el Honorable señor Rodríguez, existe un verdadero clamor en todas las actividades de la producción, por lo extraordinariamente elevado que es el interés del crédito. Pero no creo que una manera de resolver el problema sea la de disponer una reducción de dicho interés, como se propone en el artículo que actualmente se somete a la consideración del Senado.

En mi concepto, el interés se regula por la ley de la oferta y la demanda. Pretender fijarlo por medio de una ley, produciría efectos contraproducentes. Desde luego, por ejemplo, en el Banco del Estado, en el que, durante años, fui representante del Senado en compañía del Honorable señor Rodríguez, si se llegara a establecer un tipo de interés del 12%, tendría necesariamente que suprimirse un grupo numeroso de empleados, porque al término del ejercicio los balances arrojarían una pérdida cuantiosísima. Desde otro ángulo, deberían también considerarse las proyecciones que ello tendría en el retiro de los depósitos del público. Actualmente, los bancos están pagando, a las personas que depositan dinero en las instituciones de crédito, un interés que fluctúa entre el 10% y el 12%. Naturalmente, los bancos no podrían recibir estos depósitos, porque no les dejarían beneficio, y ¿adón de irían esos dineros, que hoy día están al servicio de la producción? Seguramente, a ser prestados clandestinamente, por lo que reeditarían intereses mucho más altos que los que actualmente se cobran por las instituciones bancarias.

Por eso, creo que la idea es contraproducente, pese a ser laudable, pues no hay duda alguna de que la producción necesita trabajar con intereses más bajos, especialmente la actividad agrícola, cuya rentabilidad, como todos los Senadores saben, es modesta, y la verdad es que con los actuales intereses y plazos con que las instituciones bancarias prestan el dinero, la agricultura no puede prosperar.

Acompañó al Honorable señor Rodrí-

guez en reconocer que existe la necesidad de buscar un procedimiento por el que se obtenga una rebaja del tipo de interés, con el fin de que la producción pueda desarrollarse en mejores condiciones; pero — insisto— la indicación es contraproducente. Si yo estuviera en libertad de votar— estoy pareado con el Honorable señor Tarud—, votaría negativamente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente, planteo como cuestión previa que los señores Senadores que son directores de bancos no participen en esta votación.

El señor ALVAREZ.— Según el Reglamento, no hay inhabilidad.

El señor RODRIGUEZ.— Si no hay inhabilidad legal, la hay moral.

El señor SECRETARIO.— El señor Senador ha planteado cuestión de inhabilidad en conformidad al N° 3 del artículo 112, con relación al artículo 8° del Reglamento, que dice:

“Artículo 8°.—No podrán los Senadores promover, debatir ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos, a sus ascendientes, a sus descendientes, a su cónyuge y a sus colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y el tercero de afinidad, ambos inclusive.

“Sin embargo, no regirá esta inhabilidad en negocios de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellos asuntos de que trata el Título XII de este Reglamento”.

Además, el artículo 112, en su inciso final, expresa que este tipo de indicaciones “se votarán en el acto, si su autor así lo solicita. En caso contrario se discutirá junto con la proposición en debate y se votará antes que ésta”.

El señor RODRIGUEZ.— Estimo que un Parlamentario que sea director de ban-

co no puede participar en este debate, porque, fundamentalmente, al originarse un mayor margen de utilidades se produce una mejor distribución en las rentas de los directores. Por ello, estimo que el artículo que se ha leído por el señor Secretario justifica plenamente mi indicación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— De acuerdo con el Reglamento, se votará de inmediato la petición de inhabilidad planteada por el Honorable señor Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ.— Podrían declararse inhabilitados voluntariamente.

El señor SECRETARIO.— Se vota si se declara inhabilitados para participar en esta votación a los Senadores que formen parte de directorios de bancos.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— En votación.

—(Durante la votación).

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Voto por lo dispuesto en el Reglamento. Prefiero atenerme a él.

El señor AMPUERO.— Pero hay dudas sobre el Reglamento.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Qué dice el Reglamento? ¿Que no? Apliquémoslo. Si hay un estatuto, reglémosnos por él.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Encuentro muy claro el Reglamento en este caso.

Voto que no.

El señor CORBALAN (don Salomón).— ¿Pueden calificar su propia inhabilidad los directores de bancos?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Se trata de una cuestión sobre el Reglamento.

Por lo demás, la pregunta de Su Señoría se contesta con otra: ¿pueden votar los deudores?

El señor CORBALAN (don Salomón).— Eso es otra cosa.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).— Es lo mismo.

El señor CORBALAN (don Salomón).

—¿Cómo pueden los directores de bancos calificar su propia inhabilidad?

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la negativa, 9 por la afirmativa y 8 abstenciones.*

El señor ZEPEDA.— No hay votación. Hay que repetirla.

El señor PALACIOS,— Es de presumir que los que se abstuvieron son directores de bancos y no votaron por delicadeza.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Influyen las abstenciones.

Se va a repetir la votación.

El señor SECRETARIO. — El señor Presidente pone nuevamente en votación si se acepta o no la indicación formulada por el Honorable señor Rodríguez, por la cual se declara la inhabilidad de los señores Senadores que forman parte de directorios de bancos para participar en la votación del artículo 28.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente). — En votación.

—(Durante la votación).

El señor CASTRO.— Quisiera saber, señor Presidente, cuántos son los señores Senadores que ocupan cargos de directores de bancos.

¿La Mesa podría dar esa información?

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—La Mesa no tiene esa información, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.— Podría darla rápidamente la Oficina de Informaciones.

El señor CORBALAN (don Salomón). — ¡O que levanten el dedo los señores Senadores que son directores de bancos. . . !

El señor AMPUERO. — ¡Podríamos preguntar al Averiguador Universal. . . !

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Voy a mantener mi votación, señor Presidente.

Soy contrario a estos acuerdos ocasionales. Creo que podría hacerse una reforma del Reglamento en este aspecto, pues ella se impone.

El señor BULNES SANFUENTES.—

Señor Presidente, no soy ni he sido jamás director de banco. Pero si lo fuera, también votaría en contrario la indicación.

La disposición del Reglamento es absolutamente clara. Pero por el camino de plantear la inhabilidad y de forzar a algunos señores Senadores a abstenerse de votar, podríamos llegar al extremo de que un cierto número de colegas no podrían votar en disposiciones relativas a la agricultura; otros, en las referentes a jubila-dos o a empleados, y por último, ninguno o casi ninguno en las que dicen relación a arrendamientos, pues, según creo, la mayor parte son arrendatarios. De esa manera se desvirtuará totalmente la expresión de la voluntad del Senado.

En consecuencia, voto negativamente.

Estimo, además, que quienes son directores de bancos no están inhabilitados para participar en la votación de la disposición ni tampoco para pronunciarse respecto de su propia inhabilidad.

El señor RODRIGUEZ.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

Como firmante de la indicación, reitero que no es admisible deformar su alcance. No se puede sostener que se trata de una disposición de alcance general. Ella se refiere a personeros determinados, a entes físicos, a personas que unen a su calidad de legisladores la de directores de instituciones bancarias. Ellos reciben, en el reparto anual de las utilidades, beneficios. Por lo tanto, les conviene el interés elevado. Tienen interés directo en el problema. No se trata de establecer beneficios en favor de los agricultores, de los mineros, de los industriales o de los comerciantes. No. Se trata de personas bien determinadas. De ahí mi opinión en el sentido de que el Reglamento los alcanza y los inhabilita para votar en esta oportunidad.

Por lo demás, aunque no hubiera una disposición prohibitiva de carácter legal o reglamentario, estimo que la ética más elemental debería determinar su abstención frente al problema.

Voto afirmativamente.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 7 abstenciones.*

Las abstenciones deben agregarse a la mayoría relativa.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor RODRIGUEZ.—Dejamos constancia de que la indicación fue rechazada únicamente gracias a las abstenciones.

El señor SECRETARIO.—Corresponde, en seguida, votar la indicación para suprimir el artículo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación el artículo 28.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite fundar mi voto?

En la votación anterior me pronuncié negativamente porque no me merecía ninguna duda la disposición reglamentaria.

En cuanto al artículo, lo votaré afirmativamente, a pesar de las razones dadas respecto de los inconvenientes que provocaría una baja tan violenta del interés bancario. Antes que nada, prefiero la prosperidad de la industria y del comercio, que es lo único que entona a un país. Mientras no sea posible desenvolver tales actividades en la forma como la Nación lo necesita, creo que estaremos cometiendo un error.

Voto que sí.

El señor VON MÜHLENBROCK.—En el seno de las Comisiones Unidas voté favorablemente este artículo. Lo hice porque estoy convencido de que nuestro país no puede caminar más tiempo con los altos intereses que cobran los bancos por el dinero que prestan. Como Senador de la Novena Agrupación, estoy recibiendo reclamos de la agricultura. En realidad, los intereses que se cobran por préstamos, especialmente a la agricultura, llegan hasta el 19%, y no al 12%, como se manifiesta. Son muchos los agricultores que en estos momentos están tratando de vender

sus tierras para hacer frente a sus compromisos.

El señor Ministro de Hacienda nos ha hecho presente que la aprobación del artículo, con sus consecuencias bruscas, provocaría la paralización o el cierre de los bancos regionales y ocasionaría con ello una gran cesantía. He hecho presente al señor Ministro que es preferible que los bancos regionales cierren, pero que se salve la producción.

El señor RODRIGUEZ.—Naturalmente.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Si el País no baja sus intereses bancarios, no podrá resolver su problema inflacionario, no podrá nunca aumentar su producción, rebajar los costos ni entrar a competir con éxito en la Zona de Libre Comercio.

Pero el señor Ministro de Hacienda se ha comprometido — de ello quiero dejar pública constancia — a rebajar el interés bancario por la vía administrativa.

El señor QUINTEROS.—Pero el señor Ministro de Hacienda sólo lo es en carácter de subrogante.

El señor VON MÜHLENBROCK.—Subrogante o no, es compromiso del Ejecutivo.

Por lo expuesto, acataré por el momento la orden de mi partido de votar en contrario el artículo. Pero deseo dejar constancia de que en nueva oportunidad y esperando el cumplimiento del compromiso del Ejecutivo, estaremos en libertad de acción para imponer la baja del interés bancario, lo cual es indispensable si queremos aumentar la producción y salvar a los hombres que producen y hacen progresar al País.

El señor JARAMILLO.—Sólo por orden del Partido, voto que no.

El señor RODRIGUEZ.—Quiero decir dos palabras, señor Presidente.

El argumento esgrimido en esta oportunidad es el de la defensa de los bancos

regionales. La verdad, como el propio Honorable señor von Mühlenbrock lo reconoce, es que ante el interés de un banco regional y el interés de la zona, nos quedamos con lo último.

Además, no cabe duda de que entidades bancarias como el Banco del Estado, el Banco de Chile, el Banco Español, tienen sucursales en provincias, de modo que pueden perfectamente bien atender el crédito; en consecuencia, no se puede estar opinando en favor del banco privado regional para justificar el interés usurario.

Voto que sí.

El señor SEPULVEDA.—Voy a fundar mi voto.

Los Parlamentarios liberales, durante la discusión de la ley de Reconstrucción del Sur, sostuvimos una verdadera batalla para obtener la dictación de disposiciones que han dado comienzo a una efectiva política de rebaja del tipo de interés en la vida económica y bancaria del País. El Ejecutivo lo comprendió muy bien, y es así como el País ha podido comprobar que en el último tiempo han estado bajando las tasas del interés bancario en forma sistemática.

El señor RODRIGUEZ.—La SAGO dice otra cosa, señor Senador.

El señor SEPULVEDA.—De manera que estamos presenciando una política como la que nosotros deseamos: una rebaja efectiva de las tasas de interés, destinada a entonar, por esta vía, la vida económica y la producción nacional. Pero no creemos conveniente que se dicten disposiciones de esta naturaleza, que pueden crear problemas difíciles de superar, para la vida de los bancos, para su personal de empleados y para la economía misma del País. Mucho me temo que si se dicta una disposición de esta índole, sin fijar un plazo para que empiece a regir. . .

El señor RODRIGUEZ.—¡Fijemos un plazo!

El señor SEPULVEDA.—. . ., sin fijar normas prudenciales que establezcan la forma cómo debe aplicarse, ella pueda

resultar absolutamente contraproducente y significar la fuga de muchos capitales que hoy día están depositados en los bancos ganando un tipo de interés parecido al que por esta disposición se quiere fijar. En efecto, dichos capitales, ante la imposibilidad de los bancos de seguir pagándoles la misma tasa de interés, pueden sacarse de las arcas bancarias para hacerlos llegar a manos de personas que pueden pagar un interés mucho más alto que el que están recibiendo actualmente.

Por ello, y porque tengo confianza en la política del Gobierno de rebajar en forma permanente y sin vacilar, pero con la debida prudencia y adoptando las medidas complementarias indispensables, el tipo de interés bancario, voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 13 por la negativa y 3 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—El artículo 30 pasa a ser 31, con la sola enmienda de modificar la referencia de los artículos 13 y 14.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado el artículo en la forma propuesta.

El señor SECRETARIO.—El artículo 31 pasa a ser 32, sin modificaciones.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pido la palabra.

El Ejecutivo ha renovado la indicación para suprimir este artículo, en virtud del cual el personal del Congreso debe hacer imposiciones en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y en el Fondo de Seguro Social sobre las asignaciones personales que percibe en forma permanente por acuerdo de las respectivas Comisiones de Policía y de la Comisión de Biblioteca, y para los efectos de sus leyes previsionales, dichas asignaciones les serán computables para sus jubilaciones, montepíos y desahucios futuros.

Al proponer el Ejecutivo la supresión

del artículo, quiero dejar constancia en el Senado de que el Gobierno es el primero en reconocer la eficiencia y las condiciones excepcionales del personal del Congreso, Nos ha tocado conocer su labor, ver cómo se desarrolla y cómo constituye un orgullo para el Parlamento contar con funcionarios tan idóneos.

Por lo mismo, no deseo que la proposición del Ejecutivo tendiente a suprimir el artículo sea interpretada como la voluntad de negar un derecho a ese personal. El propósito del Gobierno ha sido siempre oponerse a todo régimen especial en un mismo instituto de previsión, pues crea un desfinanciamiento cada vez más fuerte, y se aproxima el momento en que éste va a hacer crisis, con resultados que significarán la quiebra de las instituciones de previsión.

Estoy profundamente alarmado porque cada sector que tiene algún régimen especial está pidiendo cada vez nuevas franquicias y nuevas excepciones. Y si ya existen mecanismos especiales para algunos sectores, agravar la situación de las instituciones previsionales mediante nuevos gravámenes sin financiamiento, significa sencillamente precipitar la quiebra de aquéllas.

En la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas hay varios regímenes especiales: el de los periodistas, el de los abogados, el de los funcionarios del Congreso Nacional y otros, que están obligando a la Institución a hacer desembolsos por jubilaciones y otros beneficios que no corresponden al financiamiento actuarial, especialmente cuando esos personales gozan de la llamada pensión "perseguidora", que no se otorga al resto de los imponentes. Ello se traduce en el hecho de que tales jubilaciones se están pagando con fondos de la gran masa de imponentes. Estos son los que pagan dicho beneficio: los que no tienen jubilación "perseguidora" y que, al término de 30 años de imposiciones, obtienen una pensión muy re-

ducida, que no es reajustada con relación al sueldo de los funcionarios similares en servicio activo.

He querido dejar constancia de estos antecedentes, pues me parece muy grave que algunos regímenes especiales se estén recargando con nuevos beneficios, como el que está en debate.

En consecuencia, el planteamiento del Gobierno no representa una posición frente al personal del Congreso, sino frente a todos los regímenes excepcionales: al régimen de los periodistas, al régimen de los abogados, a todo sistema de reajuste de pensiones basado en el de los funcionarios similares en servicio activo. Tales regímenes están produciendo la quiebra de los institutos previsionales y haciendo soportar el financiamiento de los desembolsos a la gran masa de imponentes.

Si la justicia social indica que deben otorgarse beneficios uniformes y que los fondos generales de los imponentes deben redistribuirse entre quienes los aportan en forma equitativa, es necesario ir a una reforma que así lo establezca. Seguir por el camino de conceder nuevos beneficios que no tienen financiamiento real, es tan injusto que, en mi concepto, sería preferible reintegrar las imposiciones a quienes las han aportado, para que así cada uno se quede con lo suyo. No es posible seguir otorgando beneficios con cargo a los más débiles, a los que menos protección social tienen dentro de la estructura del País.

Esta es la política general del Ministerio. No desea éste que a una caja de previsión, llámese ésta de Empleados Públicos o Empleados Particulares, se le agreguen nuevos sistemas especiales que, a la postre —lo reitero una vez más—, son financiados por la gran masa de imponentes. Si se quiere ir a una reforma de la seguridad social, el Gobierno está llano a hacerla, con el espíritu de justicia de que los fondos de los imponentes sirvan para financiar los beneficios mínimos

compatibles con el aporte que reciben los institutos previsionales.

Conozco con absoluta precisión cuál es el mecanismo previsional que tiene el personal del Congreso. No me referiré a él porque no quiero en manera alguna plantear un debate que podría ser mal interpretado. Quiero, sí, dejar constancia de que si el Gobierno ha propuesto la supresión del artículo en debate, se debe a que ha mantenido una política absolutamente clara y definida y está convencido de que está defendiendo los fondos de previsión de los imponentes y los intereses de la gran masa de interesados.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Debo hacer presente a la Sala que el artículo impugnado por el señor Ministro corresponde a un acuerdo de la Comisión de Policía Interior y fue suscrito y presentado por el Presidente titular del Senado y los representantes de los Comités.

En votación.

El señor SECRETARIO.— ¿Se aprueba o no el artículo?

—(Durante la votación).

El señor CORBALÁN (don Salomón).—¿Se vota el artículo, no la indicación?

El señor SECRETARIO.—El artículo, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Siento mucho oponerme, sobre todo en una materia relativa a un personal al cual tengo un alto aprecio: el personal del Senado, que es una honra para la Administración Pública de Chile. No obstante, no puedo dejar de aplaudir las observaciones del señor Ministro del Trabajo respecto de la previsión social chilena.

Asimismo, hay dos cosas que me impresionaron en la exposición que hizo ante el Senado el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Dijo, primero, que en Chile el 90% de los asalariados re-

ciben menos de lo que la ley señala, y, en seguida, en materia previsional, expresó que había pensiones mensuales de E^o 25, de E^o 300 y de E^o 1.000.

Debo expresar que eso no es democracia.

En consecuencia, acojo la indicación del señor Ministro. Voto que no.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).— Señor Presidente, comparto la opinión del señor Ministro.

Creo que nuestro régimen de previsión social es malo e inconveniente y que hay la necesidad de modificarlo. He sostenido siempre, y espero no contradecirme nunca en mis actuaciones parlamentarias, que son irritantes los privilegios y las prebendas. En consecuencia, yo no puedo dar mi voto, sintiéndolo mucho, a una disposición que, única y exclusivamente, beneficia a un determinado grupo de empleados. Ello implicaría consagrar una injusticia, un privilegio y una preferencia que yo no acepto.

El señor RODRIGUEZ.— Consecuente con mi actitud frente a los campesinos, voto que sí.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 21 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 2 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Aprobado el artículo.

El señor SECRETARIO.—Las Comisiones Unidas proponen suprimir el artículo 32.

El señor RODRIGUEZ.— O sea, el actual artículo 33.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor ZEPEDA.—El artículo 32.

El señor SECRETARIO.—El artículo 32 del primer informe.

El señor RODRIGUEZ.—¡Hablemos del informe que tenemos a la vista!

El señor SECRETARIO.—Todas las referencias se hacen al primer informe.

Dice el artículo cuya sunresión se propone:

"Artículo 32.—Modifícase el inciso primero del artículo 28 de la ley 14.582, como sigue: "A continuación de la expresión "mensajeros", reemplázase la coma por una conjunción "y". Después de la palabra "guardahilos", reemplázase la conjunción "y" por un punto, seguida de la expresión "Podrán gozar de esta franquicia".

El señor FREI.— ¿El texto del artículo comienza por la expresión "mensajeros"?

El señor SECRETARIO.— En la página 16 del segundo informe.

Las Comisiones proponen suprimir el artículo 32. He dado lectura a su texto.

El señor CORBALAN (don Salomón).—El texto del artículo 32 no se encuentra en el segundo informe, sino en el primero, y se refiere a la franquicia para importar motonetas.

El señor QUINTEROS.— Quisiera hacer presente lo que, con seguridad, ya el personal de carteros ha manifestado a todos los señores Senadores, o sea, que el personal de mensajeros y carteros tiene que trasladarse a grandes distancias y por medios propios. Por ese motivo, la ley les ha dado la franquicia de tener pasajes liberados en los vehículos de la locomoción colectiva fiscal, y, por esta disposición, se trata de extender tal beneficio también a los vehículos de la locomoción colectiva particular.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No dice eso el artículo.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— Se trata de las facilidades para importar vehículos.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Que se dé lectura al artículo correspondiente de la ley 14.582, que se va a aclarar por el artículo en discusión.

El señor SECRETARIO.— Dice el artículo 28 de la ley 14.582:

"Autorízase la internación de motoci-

cletas, motonetas y bicimotos, liberadas de derechos aduaneros, depósitos de garantía y de cualquier otro derecho o impuesto que graven las internaciones, para el uso de carteros, mensajeros, guardahilos y otros funcionarios del Servicio de Correos y Telégrafos, que requieran de estos vehículos para el desempeño de sus funciones específicas. Esta última circunstancia deberá ser calificada con sujeción a las normas que se determinen por decreto supremo".

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿Cómo quedaría con la modificación?

El señor SECRETARIO.— A continuación de la expresión "mensajeros", reemplázase la coma (,) por la conjunción "y". Después de la palabra "guardahilos", reemplázase la conjunción "y" por un punto (.), seguido de la expresión: "Podrán gozar de esta franquicia".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Podríamos mantener a los guardahilos, también.

El señor SECRETARIO.— El artículo 28 de la ley 14.582, quedaría como sigue:

"Artículo 28.—Autorízase la internación de motocicletas, motonetas y bicimotos, liberadas de derechos aduaneros, depósitos de garantía y de cualquier otro derecho o impuesto que graven las internaciones, para el uso de carteros, mensajeros y guardahilos. Podrán gozar de esta franquicia otros funcionarios del Servicio de Correos y Telégrafos...".

Entonces, se propone suprimir la última frase.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.— Es decir, se propone suprimir el agregado a la ley.

El señor SECRETARIO.—El artículo 32 del primer informe propone agregar esta frase al artículo 28 de la ley 14.582, y el segundo informe propone suprimirla.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Voto que sí, por la supresión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Para mí, esto no es claro. ¿Se trata de la supresión de la enmienda o de la supresión del artículo?

El señor SECRETARIO.—Se trata de aceptar o no el artículo, señor Senador.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Voto que no.

Varios señores SENADORES.— Hay unanimidad, señor Presidente.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Si al Senado le parece, daré por rechazado el artículo.

Rechazado.

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro ha renovado indicación para suprimir el artículo 33 del primer informe, cuyo texto es el siguiente:

“Los Mensajeros y Carteros de Correos y Telégrafos tendrán derecho a pasaje gratuito en los vehículos de movilización colectiva tanto fiscal como particular.

Estos funcionarios serán provistos de un pase especial otorgado por las empresas respectivas y la petición de ellos se tramitará a través del Ministerio del Interior en Santiago, y de las Intendencias o Gobernaciones que correspondan en el resto del país.

En este caso no regirá la limitación establecida en la letra l) del artículo 7º del DFL. 159, de 1960.

Suprímese el inciso segundo del artículo 42 del DFL. 171, de 1960 y el artículo 12 de la ley 14.582”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Pido la palabra, señor Presidente.

Me gustaría conocer los motivos que ha tenido el señor Ministro para insistir en esta indicación. Entiendo que hasta hace poco el personal de carteros ni siquiera tenía sueldo, sino que debía mantenerse con lo que cobraba por la distribución de las cartas.

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda).—La posición del Ejecutivo para

suprimir este artículo es muy sencilla: él se refiere a una materia extraña al proyecto en debate. Es una indicación semejante a otras que se han planteado, en sesión anterior, sobre materias que no tienen ninguna relación con el fondo del proyecto.

El Ejecutivo plantea la improcedencia de este artículo.

El señor RODRIGUEZ.—Pero el mismo señor Ministro empezó pecando con lo referente al cobre.

El señor FREI.—Si se aplicara un criterio estricto, podría el señor Ministro decir que esta disposición es improcedente; pero habría que haber adoptado igual criterio respecto de muchas otras disposiciones que no se refieren a reajuste de sueldos y salarios ni a financiamiento, sino que son totalmente extrañas al proyecto en debate, y mucho más que ésta, pues los gastos de locomoción son parte de la remuneración de estos trabajadores.

Se trata de un personal escaso en número, que ya tiene esta franquicia. Sería muy difícil obtener la dictación de una ley especial para consagrársela definitivamente. Así como se arregla la situación a sectores importantes de trabajadores, bien podemos hacerlo, en esta parte, con un grupo reducido de servidores cuyos servicios son vitales. Se trata de una cosa insignificante; en el hecho, es el reconocimiento de una ventaja que tienen en la actualidad.

Efectivamente, si se hubiera aplicado un criterio estricto en todo el proyecto —que hubiera sido mejor—, no cabría la disposición. Pero, desgraciadamente, como el Congreso funciona en nuestro país cuatro meses en sesiones ordinarias, y en éstos dos veces por semana (a diferencia de otros Parlamentos, que funcionan cinco días), si no se resuelve el problema con este proyecto, aunque la atinencia es relativa, en el hecho no se va a resolver nunca. Por eso, considero que es mejor pronunciarse ahora sobre esto, para consagrar

la ventaja que ya tienen; o, mejor dicho, consolidemos en la ley este beneficio para funcionarios de un servicio público importante. Por ello, algunos Senadores auspiciamos esta iniciativa, y creo que para el señor Ministro no será perturbadora dentro del proyecto.

El señor CONTRERAS (don Víctor).— Señor Presidente, considero de toda justicia este artículo, porque se refiere a un personal que goza de emolumentos insignificantes y debe desarrollar actividades realmente penosas, tanto en el verano, por el calor, como en invierno, por el frío, la humedad y las lluvias.

Muchas veces, reclamamos mayor prontitud en el despacho de la correspondencia, pero ¿cómo pueden estos funcionarios, andando a pie, gastando lo que no tienen para trasladarse a través de la ciudad, desempeñar sus funciones en forma eficiente? Creo que el artículo es de toda justicia, y, por tal motivo, lo votaremos favorablemente.

El señor BOSSAY.— Señor Presidente, sólo deseo manifestar que no existe el criterio estricto invocado por el señor Ministro para el despacho del proyecto en debate. Por otra parte, el artículo trata de una materia que tiene perfecta cabida en el proyecto. Desde ya no sólo envuelve la posibilidad de mejorar las funciones de dicho personal, sino que, desde el punto de vista del interés general, todos los que en el País conocemos esos servicios, sabemos de las dificultades con que tropiezan los funcionarios para retirar oportunamente la correspondencia de los buzones ubicados en los sectores más lejanos de la ciudad y para entregarla con oportunidad, eficacia y acuciosidad. Todas las disposiciones, directas o indirectas, que adopte el Parlamento para dar mayor celeridad al retiro y al despacho o entrega de la correspondencia, serán de conveniencia para los sectores privados, la agricultura, el comercio, la industria, para todos. En consecuencia, la circunstancia de que cuenten con pase libre en los microbuses

y demás vehículos de locomoción colectiva, ayudará al bienestar general y no a perjudicarlo. Se trata de algo que debemos mantener, y voto favorablemente la disposición.

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo que el debate está de más, porque pienso que hay unanimidad para aprobar la disposición.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).— Sí a la Sala le parece, daré por aprobado el artículo.

El señor SERRANO (Ministro de Minería).— ¿Me permite, señor Presidente? Antes de aprobarlo, pediría que se diera lectura a la letra 1) del artículo 7º del decreto con fuerza de ley 169, al artículo 42º del DFL. 171 y al artículo 12º de la ley 14.582, a los que se hace referencia en los incisos 3º y 4º de este artículo.

El señor SECRETARIO.— Dice la letra 1) del artículo 7º del DFL. 169:

“1) Otorgar pases libres al personal de la Empresa; a los detectives del Servicio de Investigaciones, a los miembros del Poder Judicial y personal subalterno de los Tribunales de Justicia, siempre que estas personas, para el ejercicio de sus funciones, le sea necesario utilizar frecuentemente este medio de transporte; al personal retirado de la Empresa, que haya servido en ella más de 25 años y que en su concepto sea acreedor a este beneficio. En ningún caso el total de los pases libres podrá exceder de un mil”.

El señor PALACIOS.— Se refiere a esa limitación.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).— O sea, aumentará el número de pases.

— *Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.— Como artículo 34 la Comisión propone el siguiente nuevo:

“Artículo 34.— Para los efectos de la aplicación del artículo 39º de la ley Nº 13.305, establécese la siguiente equivalencia de pensiones mínimas por accidentes del trabajo.

Para el incapacitado absoluto, la pensión mínima será equivalente a la del pensionado acogido a la ley N° 10.383;

Para la viuda o viudo, en su caso, la pensión mínima será equivalente al 50% de la pensión mínima del incapacitado absoluto;

Para cada hijo, la pensión mínima será equivalente al 15% de la pensión mínima del incapacitado absoluto;

Para la madre, la pensión mínima será equivalente al 30% de la pensión mínima del incapacitado absoluto;

Para los demás beneficiarios contemplados en los artículos 289° y 290° del Código del Trabajo, la pensión mínima será equivalente al 15% de la pensión mínima del incapacitado absoluto.

Las pensiones mínimas de los beneficiarios de los artículos 289° y 290°, no podrán exceder en conjunto del 50% de la pensión mínima del incapacitado absoluto.

Si por el número de estos beneficiarios no resultare para cada uno la pensión mínima, ésta se reducirá proporcionalmente”.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Pido la palabra.

La indicación propuesta por el Ejecutivo tiene por finalidad resolver un problema que viene arrastrándose desde hace mucho tiempo. El artículo 39 de la ley 13.305 estableció que las pensiones mínimas de accidentes del trabajo serían equivalentes a las del Servicio de Seguro Social. Tal equivalencia no se determinó, ni era posible hacerlo, por ser del todo diferentes los beneficiarios de pensiones de dicho servicio, de los beneficiarios de pensiones de accidentes del trabajo. Mientras en el Servicio mencionado existen pensiones por invalidez, vejez, viudez y orfandad, tratándose de accidentes del trabajo existen las pensiones del accidentado, de su cónyuge, de sus hijos, de sus ascendientes, de sus descendientes y de sus allega-

dos. En consecuencia, no era posible establecer la equivalencia sin señalar cuál iba a ser el porcentaje respecto de aquellas otras personas que tienen derecho a pensiones de accidentes del trabajo.

De ahí que se haya tomado un porcentaje exactamente igual al Seguro Social respecto a viuda e hijos; y, para los demás casos, se ha adoptado una norma que existe para las pensiones de accidentes del trabajo.

Ese es el alcance de la disposición.

El señor RODRIGUEZ.—Si no me equivoco, señor Ministro, parece que esta indicación renovada contiene ideas que ya habíamos tratado en la Comisión de Trabajo del Senado. Si mis recuerdos no me engañan, fueron disposiciones incluidas en el proyecto sobre accidentes del trabajo o en otro posterior, que estaría pendiente en la Cámara de Diputados.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—No sé si es exactamente lo mismo; pero, como ha estado pidiendo el Parlamento, con toda razón, que se cumpla con la ley N° 13.305, y en este proyecto se destinan los dineros necesarios para el pago de pensiones, había que señalar la forma de aplicar la nueva ley.

Y esto es de suma urgencia, porque los pensionados de accidentes del trabajo todavía están recibiendo las antiguas pensiones a causa de este problema jurídico.

El señor RODRIGUEZ.—Esto no lo discuto. Creo que ya habíamos dado el pase favorable en la Comisión de Trabajo.

El señor CONTRERAS (don Víctor).—Señor Presidente:

En cuanto a esto de las bajas pensiones de los accidentados, deseo que en este instante el señor Ministro tome nota de la lentitud con que la Caja de Accidentes del Trabajo despacha los reajustes. Tengo noticias de un accidentado de Tocopilla a quien todavía, a los dos años, no le reajustan su pensión. He ido a reclamar al jefe respectivo, y me ha dicho que él no está

para preocuparse de asuntos particulares. Si bien es cierto que el asunto es de esa especie, no lo es menos que afecta a un ser humano y que los funcionarios deben resolverlo a la brevedad posible. Estas gentes ganan subsidios insignificantes.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Muy bien; he tomado nota de sus observaciones, señor Senador. Esta indicación tiende a resolver ese tipo de problemas.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

El señor RODRIGUEZ.—Hay acuerdo general, señor Presidente.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor SECRETARIO.—Finalmente, hay tres indicaciones renovadas por los Honorables señores Gómez, Quinteros, Contreras, don Víctor, Frei, González Madariaga, Bossay, Barros, Tomic, Barrueto, Corbalán, don Salomón, Rodríguez y Contreras Labarca.

Dice una: "Destínanse los ingresos de la letra g) del artículo 26 a los fines señalados en el artículo 27 de la ley 11.828".

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra..

El señor GOMEZ.—Señor Presidente, sostengo el principio de que los ingresos fiscales provenientes de la industria del cobre deben invertirse, si no en su totalidad, a lo menos en parte principal, en obras de capitalización.

Dicho principio fue establecido en la ley N° 11.828 y el sostenerlo es un mandato de todos los habitantes de las provincias que represento y de muchos millones de mujeres y hombres de este país que desean sacar a la Nación del pantano del subdesarrollo invirtiendo los ingresos nacionales que proporcionan fuentes de riqueza como la del cobre en progreso y desarrollo.

La indicación en debate interpreta ese sentido, pues expresa que las entradas originadas en la gran minería del cobre deben ser invertidas por medio de la Cor-

poración de Fomento en obras de capitalización. Eso sí, hay un error en cuanto a la letra g), pues, con las modificaciones sufridas por el proyecto, ahora debe decir "letra c), inciso segundo".

Esta materia fue discutida extensamente en las Comisiones Unidas, donde se planteó una indicación de transacción, en sentido de que sólo un porcentaje de los ingresos fiscales provenientes de la industria del cobre fuera destinado a obras reproductivas de capitalización, la que estaba concebida en los siguientes términos: "Artículo . . . Destínase el 49,25 por ciento de los ingresos del inciso segundo de la letra c) del artículo 26 a los fines y en la proporción señalados en los artículos 26, 27, 28, 30 y 33 de la ley N° 11.828".

Mi partido aceptó esa fórmula. La aprobó primero la sala de Senadores y luego también el Presidente del CEN, y en el día de ayer se realizaron gestiones ante el Gobierno para que los partidos integrantes de la mayoría del Parlamento dieran su unanimidad, a fin de que esta indicación pudiera ser tratada hoy día por la Sala. Desgraciadamente, no se produjo ese acuerdo, por la precipitación de los hechos. Esto me hace anunciar que los Senadores radicales legislaremos en lo futuro para que la mencionada indicación sea convertida en ley, de modo que, de los ingresos fiscales en la industria del cobre, se reserve una parte para obras reproductivas, en conformidad con los principios establecidos en la ley 11.828, llamada del cobre, que destina el 49,25 de los ingresos fiscales originados en la industria del cobre a la construcción del camino longitudinal desde Arica a Puerto Montt, a obras de regadío y obras públicas en todo el País, a la Empresa Nacional de Fundiciones, a la creación de obras reproductivas por medio de la CORFO, al financiamiento de la Universidad Austral y a fines de adelanto por conducto de determinadas municipalidades.

Al actuar de esta manera, señor Pre-

sidente, recogemos la experiencia de la historia. Nuestro país, derrochó en la hoguera de los gastos fiscales los ingresos del salitre. Más de veinte mil millones de dólares produjo a Chile esa industria. ¿Y qué quedó de ello? En las ciudades del Norte, ni siquiera un edificio que contribuyera al ornato, y, en el Centro, sólo unos palacios y unos jardines; pero en obras reproductivas, en progreso y desarrollo, no quedó absolutamente nada. Hoy estamos pagando las consecuencias de esa política errada y debemos tener el valor de rectificarla.

A nuestro juicio, nos corresponde enmendar, cambiar, nuestra actitud improvisora, para destinar el producto de las grandes riquezas nacionales en provecho del País. Esto significa oír, aunque sea un poco tardíamente, los previsores consejos del Presidente Balmaceda, que quería invertir en escuelas, caminos, puentes e industrias las rentas del salitre.

Estimamos también que lo más lógico habría sido que todas las materias cupreras hubieran sido consideradas en un solo proyecto, a fin de abordar en conjunto los vacíos de la ley 11.828, por cuanto, a nuestro juicio, esta manera de legislar es poco seria y, sobre todo, perjudicial para el desarrollo de la industria. Y aunque sea procedente, en técnica legislativa, la implantación de este tributo, en técnica financiera y económica no es muy adecuado estar modificando, ante apremios financieros del Estado, el trato por el cual se rige la industria cuprera por medio de leyes esporádicas y sobre todo en la forma que he señalado, en que los nuevos ingresos se destinan exclusivamente a financiar los gastos de la Administración Pública. Nos parecía —esto lo digo como representante de las provincias del Norte— que habría sido mucho más lógico gravar los ingresos de los dividendos afectos a la segunda categoría, las tierras improductivas, los viajes al exterior, el lujo desmedido, los altos sueldos que ahora tri-

butan en la quinta categoría, y permitir al País su expansión y desarrollo. Esto no ha sido considerado, como decía, en el actual proyecto. Y en caso de que esta indicación, que va a ser sometida a votación, no sea aprobada, los Senadores radicales volveremos sobre la materia, a fin de que la proporción establecida en la ley Nº 11.828 para obras reproductivas sea restablecida en beneficio del progreso y desarrollo del País.

El señor RODRIGUEZ.—¿Para qué volver sobre la materia, cuando con el voto de sus colegas podríamos aprobar la indicación?

El señor GOMEZ.—Por desgracia, Honorable colega, como ya lo expliqué, no hubo acuerdo de partido, y las colectividades políticas deben someterse a una disciplina. Por el apremio habido en legislar, no hubo tiempo ayer ni hoy para llegar a un acuerdo sobre la materia. A mi modo de ver, la disciplina debe prevalecer sobre otros aspectos.

Sin embargo, insistiremos en restablecer tal principio. Deseamos que lo consignado en la ley Nº 11.828 se mantenga también respecto de los ingresos de que ahora se trata.

Quisiera hacer una pregunta al señor Ministro sobre el particular. Los ingresos indicados en el inciso 2º, letra c), del artículo 27, ¿serán considerados como participación fiscal en la industria del cobre?

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda).—Me extraña un poco la pregunta del señor Senador, pues participó en las Comisiones Unidas durante el debate del proyecto y sabe perfectamente bien que el gasto de esta iniciativa de ley tiene, entre otros, el financiamiento señalado. En el número 3 del respectivo cuadro de ingresos, se dice: "cobre: el recargo de 24% de la última cuota del año 1961 significa un ingreso de 6.395.500 escudos; y desde el año 1962 para adelante, la tasa adicional produce un ingreso

permanente de 9.831.000 escudos, para atender el gasto permanente del proyecto”.

Ignoro si reglamentariamente procede tratar una indicación como ésta, o si se está pidiendo el asentimiento unánime de la Sala para ello. En todo caso, si fuera aprobada, prácticamente no cumpliríamos la obligación constitucional de despachar los proyectos con financiamiento.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Le Mesa va a hacer una observación.

El señor SECRETARIO.—El Senado ya discutió el artículo 26, pero éste ha quedado sin letra g).

El señor GOMEZ.—Debido a que el proyecto fue modificado. Mi indicación se refería a la letra g) anterior, que incidía en este impuesto. De manera que la letra allí indicada debe considerarse como c) del inciso segundo.

Yo no tengo culpa de que, a posteriori, se hayan alterado los números y las letras de los incisos. No me cabe responsabilidad en eso.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Tiene toda la razón.

El señor GOMEZ.—Esto debe ser dilucidado en la forma expuesta.

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda).—La improcedencia de la letra g) fue declarada por la Sala antes de terminar el plazo para presentar indicaciones. En su lugar, se propuso una indicación. En consecuencia, en las Comisiones Unidas hubo amplia oportunidad para formular proposiciones.

Debo insistir en que el aceptar cualquier cambio en el financiamiento significa, prácticamente, desfinanciar el proyecto, en este caso en cerca de diez millones de escudos. Esta es la situación real que hoy se produce.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido la palabra.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Debo hacer presente a la Sala

que, en virtud de haberse suprimido la letra g), se necesita el asentimiento unánime de los señores Senadores para modificar el texto de la indicación.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Señor Presidente, estimo que la improcedencia que desea declarar la Mesa y la consulta a la Sala para pedir el asentimiento unánime no tienen cabida en este caso.

La indicación en debate fue formulada oportunamente por el Honorable señor Gómez y se refería a una letra eliminada después por haber sido declarada improcedente; pero la indicación misma no lo era, por cuanto la materia a que se refiere sigue subsistiendo en el proyecto. Por lo tanto, la declaración de improcedencia no cabe en este caso. Por lo demás, tan así es que, si el contenido de la indicación hubiese sido improcedente, no se habría discutido en las Comisiones Unidas. En ellas se trató la materia y fue rechazada, por lo que el señor Senador está en su cabal derecho al renovarla ahora. Repito que las Comisiones la discutieron, por estimarla perfectamente admisible. Por ende, a esta altura del debate, cumplido ya el trámite de las Comisiones Unidas, no cabe plantear la improcedencia de la indicación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se trata de la misma materia que, en sesión anterior, fue declarada improcedente.

El señor CORBALAN (don Salomón).—No, señor Presidente. Es lo que se refiere a los fondos provenientes de ese impuesto. Eso no ha sido declarado improcedente, ya que subsiste en el proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Desgraciadamente, se contrapone con lo ya aprobado.

El señor GALVEZ (Ministro del Trabajo y Previsión Social).—Quiero hacer presente otra observación: se ha sancionado por el Senado el artículo 27, en virtud del cual “el mayor gasto que demande

al Fisco el cumplimiento de la presente ley, se financiará con los siguientes recursos:", y aquí se ha aprobado la letra "c)". Luego, aceptar la indicación del señor Senador sería entrar a modificar lo ya acordado. Por consiguiente, no me parece admisible una indicación contradictoria con lo ya aprobado.

El señor LARRAIN.—Esta es la verdad. Es evidente.

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda).—Además, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo 28, recién aprobado: "Todos los ingresos a que se refiere el artículo 27 de la presente ley serán de exclusivo beneficio fiscal". Luego, sería contradictorio con lo aprobado.

El señor GOMEZ.—¿Me permite, señor Presidente? Continúo en el uso de la palabra. Estoy incidiendo, precisamente, en esta materia.

El artículo 28 establece que estos ingresos son de exclusivo beneficio fiscal. La participación del Estado en la industria del cobre es de exclusivo beneficio fiscal. No hay contraposición. Lo que pregunto al señor Ministro es si los ingresos a que se refiere la letra c) del inciso segundo pueden ser considerados, para los efectos legales, como participación fiscal en la industria cuprera. Sólo pido que el señor Ministro me ratifique ese punto.

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda).—Contesté la pregunta de Su Señoría cuando dije que este recargo, esta tasa adicional, está íntegramente destinada a financiar los gastos del proyecto en debate.

El señor GOMEZ.—¿Entonces es participación fiscal en la industria del cobre?

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda).—Tal como se procedió en la ley dictada en beneficio de las Fuerzas Armadas, cuyo gasto se financió destinando íntegramente para ese fin los recargos tributarios que se impusieron.

El señor GOMEZ.—¿Entonces es participación fiscal?

El señor SERRANO (Ministro de Hacienda).—Para esto, sí.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—La Mesa considera contradictoria la indicación. Además, de acuerdo con el Reglamento, las indicaciones deben ser renovadas en los mismos términos en que venían redactadas primitivamente.

El señor GOMEZ.—En este caso, ha sido redactada en los mismos términos que la indicación primitiva. Ha ocurrido que posteriormente se alteraron los números de los artículos y las letras de los incisos. En mi indicación también deben considerarse incluidos esos cambios de forma. Es lo único lógico. No sé lo que dice el Reglamento al respecto, pero el sentido común me indica esto.

El señor LARRAIN.—Es que, además, la indicación es incompatible con lo aprobado en el artículo 27.

El señor GOMEZ.—¡Eso es otra cosa...!

El señor LARRAIN.—¡Es absolutamente incompatible!

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pero supongamos que un señor Senador formula una indicación referente a determinado artículo o inciso, y antes de ser considerada en la Sala, debido a una nueva correlación del articulado del proyecto, cambia la numeración a que aludía la indicación. Sería absurdo que por tal circunstancia se descalificara la proposición. Eso no tiene razón de ser. Aquí sólo cabe votar la indicación y nada más.

El señor LARRAIN.—No podemos aceptar una indicación incompatible con otra ya aprobada por el Senado.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Eso es otra cosa.

El señor LARRAIN.—Pero eso es fundamental. Estando de acuerdo en ese punto, no cabe discutir nada más.

El señor TORRES CERECEDA (Pre-

sidente).—Es contradictoria con lo ya aprobado.

El señor LARRAIN.—Siendo así, no cabe seguir discutiendo. La indicación es incompatible con lo ya acordado por el Senado al aprobar el artículo anterior. Sus partidarios deberían buscar otro argumento.

El señor SECRETARIO.—Los mismos señores Senadores formulan indicación para renovar el siguiente artículo nuevo: “Artículo . . .—No se aplicarán las disposiciones del artículo N° 144 del decreto con fuerza de ley N° 338 a los personales dependientes del Ministerio de Educación Pública que no concurren a sus labores los días del mes de agosto, septiembre y octubre del año en curso”.

El señor CORBALAN (don Salomón).—Creo que hay unanimidad para aprobar este artículo.

En el caso de la huelga del magisterio, se está llegando a un acuerdo mediante el cual los profesores repondrán el tiempo en que no hubo clases haciéndolas en otros meses y en otras horas de trabajo. Por esta disposición se persigue evitar les sean aplicadas las sanciones del Estatuto Administrativo, como un medio de regularizar la situación producida, lo cual sólo por ley puede hacerse.

El señor RODRIGUEZ.—Por lo demás, la idea ha sido aceptada en las conversaciones sostenidas entre representantes de los profesores y de los partidos Conservador, Liberal y Radical.

El señor TOMIC.—La idea fue tratada en la reunión habida con el señor Ministro del Interior. Afortunadamente, los maestros pueden cumplir con el plan docente del año; de tal manera que, en el hecho, no se producirá la circunstancia de incumplimiento de labores.

El señor CURTI.—¿Y cuándo van a cumplir ese programa?

El señor TOMIC.—Eso dependerá de lo

que resuelvan los partidos de Gobierno.

Si a los padres de familia se les da a escoger, seguramente aceptarán la idea de completar el programa docente durante este año.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—La indicación nada tiene que ver con el proyecto en debate, pues se trata de excluir a determinado grupo de funcionarios de la aplicación del Estatuto Administrativo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobada la indicación.

En votación.

El señor SECRETARIO.—¿Se aprueba o no el artículo?

Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 7 por la negativa y 2 pareos. Se aprueba la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación renovada para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo . . .—Modifícase el inciso tercero del artículo único de la ley N° 14.590, reemplazando la palabra “jubilados” por “pensionados”.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

Señor Presidente, en este proyecto se reajustan no sólo los sueldos y salarios, sino también las pensiones. Un artículo así lo establece concretamente. Doy esta explicación para que no se piense que la indicación a que se ha dado lectura es impertinente o improcedente en esta iniciativa.

Hace muy poco tiempo, el Congreso aprobó la ley N° 14.590, promulgada en el Diario Oficial del 25 de julio del presente año. Esta ley, si no me equivoco, fue de iniciativa del Ejecutivo, y fijó pensiones mínimas de jubilación, de viudez y de orfandad. Fue despachada en el Congreso y promulgada por el Ejecutivo. En el artículo 1° de dicha ley, que la Comisión de

Trabajo conoce perfectamente, se dijo: "En ningún caso las pensiones de jubilación concedidas en virtud de la ley N° 10.475, podrán ser inferiores al equivalente a dos tercios del sueldo vital, esca-la a), del departamento de Santiago, y las de viudez y orfandad al 50% o al 15%, respectivamente, de dichos dos tercios".

Esta fue la ley aprobada por el Congreso. En el inciso tercero de este artículo, se dice: "De igual derecho gozarán los jubilados de la Caja Bancaria de Pensiones a que se refiere la ley N° 8.569".

La expresión "jubilados" era restrictiva, porque, como se ha visto por la lectura del inciso primero, éste no se refiere sólo a la jubilación, sino también a la pensión de vejez y a la pensión de orfandad. Y, entonces, lo que pretenden los interesados es que se subsane tan evidente error y que, en lugar de usar la palabra "jubilados", que se emplea en el artículo solamente para referirse a la Caja Bancaria de Pensiones, se diga "pensionados", expresión que comprende a las pensiones de viudez y de orfandad, ya que ésta ha sido la intención.

Tal es el alcance de la indicación.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor CORBALAN (don Salomón).—¿No queda ninguna otra indicación?

El señor SECRETARIO.—No, señor Senador. Dos indicaciones renovadas que inciden en el artículo 2° del proyecto llegaron a la Mesa cuando dicho artículo estaba ya aprobado, de manera que no podrán ser votadas.

El señor QUINTEROS.—Pronunciémoslo sobre ésta...

El señor CORBALAN (don Salomón).—Pido la palabra, señor Presidente.

Llegamos al término del despacho de este proyecto, que se ha calificado como de reajuste de remuneraciones y que nosotros hemos calificado como proyecto de caridad.

Señalamos en la discusión general que, por este proyecto, se estaba otorgando, en realidad, un reajuste del 4,42 por ciento y que, en consecuencia, para el año 1961 sólo corresponde la mitad de ese porcentaje, esto es, el 2,21 por ciento, calculado todo ello sobre la base del monto total de los salarios que se pagan a los servidores del Estado.

Esta iniciativa, en consecuencia, no es un proyecto de reajuste y, al final de su despacho, queremos que quede perfectamente establecido que con ella se ha burlado, en definitiva, el monto con que debió otorgarse el reajuste.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Debo hacer presente al señor Senador que estamos considerando la indicación que se refiere a los pensionados...

El señor RODRIGUEZ.—El problema también alcanza a los pensionados.

El señor CORBALAN (don Salomón).—En el proyecto, no hay ninguna disposición que, en realidad, tienda a resolver o siquiera a disminuir el grave problema de los funcionarios que han jubilado de la Administración Pública o de organismos como el Servicio de Seguro Social. Este reajuste no resuelve nada y, por lo tanto, la indicación que en este instante se discute es perfectamente procedente y justa, ya que tiende a ampliar algunos beneficios mediante la sustitución del término "jubilado" por "pensionado".

Quiero aprovechar la presencia en la Sala de los señores Ministros para pedirles, en nombre de los Senadores socialistas, que el Gobierno se interese en incluir en la Convocatoria algunos proyectos cuya tramitación quedó pendiente en el Congreso, despachados por el Senado y que están en la Cámara de Diputados. Se trata, por ejemplo, del proyecto sobre enfermedades profesionales, del que versa sobre el trabajo de los mineros menores de edad, del que introduce modificaciones al Código del Trabajo respecto de la organización de los sindicatos agrícolas.

Esperamos que el Gobierno demuestre con hechos prácticos y reales su buena disposición anunciada tantas veces con motivo de peticiones formuladas para obtener alguna legislación favorable a los intereses de la clase trabajadora chilena.

Termino solicitando que, en este último artículo, el Senado se sirva acoger la indicación que hemos renovado y que favorece al personal señalado por el Honorable señor Quinteros.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 14 votos por la afirmativa, 1 voto por la negativa y 2 pareos.*

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Aprobado el artículo.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.—Como había manifestado anteriormente, hay dos indicaciones renovadas en relación con el artículo 2º; pero llegaron una vez aprobado el artículo pertinente.

El señor RODRIGUEZ.—¿No se podría solicitar el acuerdo de la Sala?

El señor CURTI.—No hay acuerdo.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—No hay acuerdo, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Quinteros formula indicación para publicar "in extenso" el debate habido durante la discusión particular.

El señor CURTI.—No ha habido debate.

El señor QUINTEROS.—¿Cómo no ha habido debate?

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Ocurre lo siguiente, Honorables señores Senadores: los fondos de tesorería están muy escasos y hay un problema en relación con el gasto en publicaciones. Este asunto se ha planteado en la Comisión de Policía Interior. Mientras no se resuelva, no es aconsejable acordar nuevas publicaciones "in extenso".

El señor RODRIGUEZ.—Jamás había escuchado oposición a estas publicaciones.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No es por otras cosas, señor Presidente, sino por la cuestión de carácter económico que se ha planteado en el seno de la Comisión.

El señor RODRIGUEZ.—La verdad es que toda la Nación está pendiente de las alternativas de este proyecto, que afecta a decenas de miles de ciudadanos, de trabajadores y de empleados, y no veo la razón para acallar la voz de una rama del Congreso sobre un problema tan trascendental, al no autorizar la publicación "in extenso".

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Retiro mi oposición, en vista de que el señor Presidente no dice nada acerca del punto en debate.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Queda, entonces, aprobada la indicación.

Despachado el proyecto.

En vista de que ha llegado la hora, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 4ª, EN 6 DE OCTUBRE DE 1961.

Especial

De 20 a 21.30 horas.

Presidencia del señor Torres, don Isauro.

Asisten los Senadores señores: Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Barros, Bulnes, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Durán, Echavarri, Enríquez, Frei, Gómez, González Madariaga, Larrain, Letelier, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda y de Minería, don Enrique Serrano Viale-Rigo; del Trabajo y Previsión Social, don Hugo Gálvez Gajardo, y de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar Cerda.

Actúa de Secretario el titular don Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, don Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 2ª, especial, de hoy, de 11 a 13 horas, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3ª, especial, también en el día de hoy, de 16 a 20 horas, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

No hay asuntos para la Cuenta.

ORDEN DEL DIA

Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre reajuste de remuneraciones de los empleados y obreros de los sectores público y privado

Prosigue la discusión general del proyecto del rubro y usa de la palabra el señor Enríquez.

Se suspende la sesión.

Continúa la sesión y, en la discusión general, usan de la palabra los señores Corbalán (don Salomón) y Wachholtz.

El señor Corbalán (don Salomón) pide se envíe oficio, en nombre de los Senadores socialistas, al señor Contralor General de la República solicitándole se sirva disponer se realice una investigación en la Caja Central de Ahorros y Préstamos, institución en la cual habría funcionarios en actividad, no obstante no haberse aprobado aun la planta de su personal.

El señor Presidente manifiesta que se remitirá este oficio, en nombre de los expresados señores Senadores.

A indicación del señor Quinteros, se acuerda publicar "in extenso" todo el debate promovido durante la discusión de este proyecto.

Cerrado el debate, se somete a votación el proyecto y es aprobado, en general, por unanimidad.

Funda su voto el señor Rodríguez.

El señor Presidente anuncia que, de conformidad a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento, este proyecto vuelve a las Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda para segundo informe, debido a que se han presentado diversas indicaciones.

Se levanta la sesión.
